sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2020-6270 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación de Servicio de Escuelas Deportivas Municipales, Uso de Instalaciones Deportivas y Prestación de Cursos. Pág. 15700

CVE-2020-6278 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones de Titularidad Municipal. Expediente 2020/725. Pág. 15706

CVE-2020-6280 Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Protección de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales. Expediente 2020/7. Pág. 15710

CVE-2020-6286 Aprobación definitiva del Reglamento de Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales. Expediente 2020/8. Pág. 15726

CVE-2020-6287 Aprobación definitiva del Reglamento de las Instalaciones Deportivas. Expediente 2020/9. Pág. 15732

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Servicio Cántabro de Salud

CVE-2020-6282 Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/11/2020. Pág. 15751

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2020-6277 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 2020/4251. Pág. 15752

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2020-6295 Orden PRE/126/2020, de 28 de julio, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia. Pág. 15753

Consejería de Sanidad

CVE-2020-6272 Orden SAN/32/2020, de 24 de agosto, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Director/a de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Atención Primaria, del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 15769

CVE-2020-6273 Orden SAN/33/2020, de 24 de agosto, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Atención Primaria, del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 15773

CVE-2020-6274 Orden SAN/34/2020, de 24 de agosto, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana. Pág. 15777

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2020-6289 Lista definitiva de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de baremación para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 1307/2020. Pág. 15787

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2020-6268 Constitución del Tribunal de Valoración y fecha de realización del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de siete plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 2019/4295L. Pág. 15789

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2020-6292 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral (año 2019 III). Expediente 2020/540J. Pág. 15790

CVE-2020-6293 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral (año 2019 IV). Expediente 2020/1252F. Pág. 15791

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de Mataporquera

CVE-2020-6281 Anuncio de licitación para la enajenación mediante concurso del aprovechamiento forestal ordinario AF-UOM/2020/240/1, en el Monte de Utilidad Pública Hoyas y Monte Alto, número 240, en el término municipal de Valdeolea. Pág. 15792

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Camargo

CVE-2020-6327 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Expediente INT/1/2020. Pág. 15794

Concejo Abierto de Bejes

CVE-2020-6284 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15799

Concejo Abierto de Cambarco

CVE-2020-6294 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15800

Junta Vecinal de Ibio

CVE-2020-6276 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15801

Concejo Abierto de Moncalián

CVE-2020-6283 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 15802

Junta Vecinal de Obeso

CVE-2020-6288 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 15803

Junta Vecinal de Villanueva de la Peña

CVE-2020-6275 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 15804

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha
CVE-2020-6324 Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15805

Ayuntamiento de Mazcuerras
CVE-2020-6291 Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15806

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
CVE-2020-6255 Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 597/2020. Pág. 15807

4.4.OTROS

Ayuntamiento de Ampuero
CVE-2020-6297 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa. Pág. 15808

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo
CVE-2020-6285 Resolución de 24 de agosto de 2020, por la que se modifica la Resolución de 24 de julio de 2019, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 15809

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2020-6254 Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2020/3727K. Pág. 15811

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Empleo y Políticas Sociales
CVE-2020-6172 Resolución de 20 de agosto de 2020, por la que se convoca la selección de Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural correspondiente al año 2020. Pág. 15812

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2020-6265 Concesión de licencia de primera ocupación de nave con oficinas en el Polígono de Guarnizo, parcela 95-A. Expediente 5578/2019. Pág. 15817

Ayuntamiento de Guriezo
CVE-2020-5593 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio de Angostina, parcela 28, polígono 10. Pág. 15818

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera
CVE-2020-6258 Información pública de actuación de compleción-ampliación de red municipal de aguas residuales. Expediente AYT/905/2020. Pág. 15819

Ayuntamiento de Villafufre
CVE-2020-6322 Información pública de solicitud de licencia de obra para construcción de estabulación para vacas de leche. Expediente 271/2020. Pág. 15820

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander

CVE-2020-6263 Notificación de decreto 176/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 119/2019. Pág. 15821

CVE-2020-6264 Notificación de decreto 199/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 171/2019. Pág. 15823

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales

CVE-2020-5880 Notificación de sentencia 14/2020 en procedimiento ordinario 328/2018. Pág. 15825

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-6270 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación de Servicio de Escuelas Deportivas Municipales, Uso de Instalaciones Deportivas y Prestación de Cursos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación del Servicio de Escuelas Municipales, Uso de Instalaciones Deportivas y Prestación de Cursos, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 7 de febrero de 2020, elevándose a definitivo ese acuerdo inicial, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Piélagos, 21 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, USO DE INSTACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE CURSOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, en relación con el artículo 41 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación de Servicio de Escuelas Deportivas, Uso de Instalaciones y Prestación de Cursos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.
Constituye el hecho imponible del Precio Público:
a) El uso de los Pabellones Polideportivos municipales.
b) El uso del campo de fútbol del Complejo Deportivo Municipal de Vioño.
c) El uso de: Piscina y gimnasio de Renedo. Gimnasio de Parbayón.
d) La enseñanza de natación.
e) La enseñanza deportiva a través de las escuelas deportivas municipales.
f) Prestación de cursos de verano.

DEVENGO

Artículo 3.
1. En las modalidades a) y b) desde que se obtiene reserva de instalación deportiva municipal para la realización de la actividad deportiva.
2. En la modalidad c) por el acceso a las instalaciones de la piscina municipal.
3. En la modalidad d) por la admisión a los cursillos de natación.

CVE-2020-6270

4. En la modalidad e) por la admisión a las enseñanzas de las escuelas deportivas municipales.
5. En la modalidad f) por la admisión a cursos de verano.
A los efectos de lo previsto en el aparatado 3, 4, 5, se entenderá producida la admisión desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, salvo en los supuestos en los que se oferten plazas limitadas, en cuyo caso, la admisión se entenderá desde el momento en que se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizará ni tramitará sin que no se haya efectuado el pago correspondiente, salvo que por la Administración se notifique expresamente su inadmisión.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.
Son sujetos pasivos del Precio Público:
1. En las modalidades a) y b) las asociaciones deportivas, clubs, o entidades que se beneficien de la utilización de los pabellones polideportivos o del campo de futbol, respectivamente.
2. En la modalidad c) los usuarios de las instalaciones de la piscina municipal, del gimnasio de Renedo, del Spa y del gimnasio de Parbayón.
3. En la modalidad d) los asistentes a cursos de natación.
4. En la modalidad e) los que reciban la enseñanza de la correspondiente escuela deportiva.
5. En la modalidad f) los que reciban la enseñanza de la correspondiente escuela deportiva.
Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las modalidades a) y b) los solicitantes de la utilización del pabellón o del campo de fútbol.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Cuantía de los Precios Públicos:

MODALIDAD A

PABELLÓN Tipo A	TARIFA A	TARIFA B
Fernando Expósito – Renedo Enrique Tagle “El Moli” – Parbayón Liencres	Clubs Deportivos Municipales	Clubs Deportivos No Municipales
Sesión normal (1 hora)	18 €	60 €
Sesión Competición (2 horas)	27 €	90 €
Domingos y Festivos (mínimo 2 horas)	100 €	250 €
Eventos Deportivos (previa autorización)	250 €	350 €
Eventos No Deportivos (previa autorización)	350 €	500 €

CVE-2020-6270

PABELLÓN Tipo B	TARIFA A	TARIFA B
Vioño	Clubs Deportivos Municipales	Clubs Deportivos No Municipales
Sesión normal (1 hora)	14 €	50 €
Sesión Competición (2 horas)	25 €	75 €

MODALIDAD B

CAMPO DE FUTBOL	TARIFA GENERAL
Sesión (hora) Fútbol-7	30 €
Sesión Competición Fútbol-7 (2 horas)	56 €
Sesión (hora) Fútbol-11	45 €
Sesión Competición Fútbol-11 (2 horas)	85 €

MODALIDAD C

	ENTRADA	ABONO 15 SESIONES
INFANTIL Y PENSIONISTAS	2 €	18 €
ADULTOS	3 €	28 €

ABONOS ANUALES		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INFANTIL Y PENSIONISTA	78 €	156 €
ADULTOS	108 €	230 €
FAMILIAR	158 €	295 €

ABONOS VERANO (Del 01/06 al 31/08)		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INFANTIL Y PENSIONISTA	28 €	42 €
ADULTOS	40 €	60 €

MODALIDAD D

CURSILLOS PISCINA		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
PRECIO POR CLASE	2 €	4 €

CVE-2020-6270

MODALIDAD E

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES		
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
SURF Y BODYBOARD	36 €	196 €
RESTO DE ESCUELAS	36 €	90 €

MODALIDAD F

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
TENIS	20 €	30 €
EQUITACIÓN CURSO	90 €	140 €
SURF	50 €	90 €
PSICOMOTR,/MULTIJUEGOS	25 €	55 €
NATACIÓN	20 €	50 €
BALONCESTO	60 € INCLUYENDO COMIDA 90 €	
PÁDEL	35 €	60 €
PIRAGÜISMO	65 €	95 €
BODYBOARD	50 €	90 €
ESCALADA	35 €	70 €
CAMPUS DE FUTBOL	100 € 80 € (2º HERMANO)	
PADDEL SURF	60 €	95 €
ESGRIMA	30 €	50 €
SKATE	45 €	90 €
BALONMANO	30 €	70 €
CAMPUS DE EQUITACIÓN	100 €	150 €
PATINAJE	40 €	80 €

Notas comunes:

- Infantil: Hasta 16 años incluidos
- Pensionista: Tendrán la consideración de pensionistas las personas físicas que sean perceptoras de prestaciones económicas periódicas, contributivas o no, para su acreditación por el interesado se deberá aportar tarjeta de la seguridad social y/o Resolución del órgano competente cunado se trate de personas perceptoras del salario Mínimo de Inserción.
- A los efectos de la tramitación de los abonos familiares tendrán la consideración de matrimonio, las parejas de hecho inscritas en el registro municipal de tal condición.

Artículo 6.

El Precio Público establecido por la utilización por los clubs de pabellones deportivos, así como del campo de fútbol del complejo deportivo municipal de Vioño, podrá sustituirse por un convenio, cuando el club realice actividades de enseñanza a través de monitores en las respectivas Escuelas Deportivas Municipales.

CVE-2020-6270

Dicho convenio será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe por la Comisión Informativa de Educación y Deporte.

BONIFICACIONES

Artículo 7.

- Bonificación familiar.- Cuando la asistencia a las escuelas deportivas se realice por dos o más hermanos, el importe de la primera matricula del segundo hermano y sucesivas matriculas se reducirá un 50 %.
- Bonificación por escasez de recursos económicos. En aquellas unidades familiares en los ingresos brutos anuales no alcancen el IPREM interprofesional (incrementado en un 18 % por cada miembro de la unidad familiar) se establece una bonificación del un 50 % en la redacción del coste de la matricula establecida.
- En las situaciones de excepcional gravedad económica, y previo informe preceptivo emitido por el departamento municipal de Servicios Sociales, podrá concederse la gratuidad de la matricula mediante Resolución de Alcaldía.
- Bonificación por persona en situación de discapacidad.- Tendrán derecho a bonificación del 100% en las tasas por entrada en piscina y abono de 15 baños de modalidad b, las personas empadronadas que dispongan de una minusvalía igual o superior al 65%. Igualmente, y al objeto de favorecer el acceso, tendrá derecho a una bonificación del 50 % por los mismos conceptos, la persona que acompañe al minusválido, siempre que este no pueda valerse por si mismo para acceder a las instalaciones, atendiendo a su minusvalía, o bien requiera de la utilización de sillas de ruedas.

Artículo 8.

El cambio de modalidad deportiva realizado durante el periodo temporal a que se refiere la matricula no dará lugar a un nuevo pago.

Artículo 9.

La utilización de instalaciones deportivas por las Escuelas deportivas municipales está exenta de pago.

Asimismo estarán exentas de pago las actividades que, previamente autorizadas, se realicen en el marco de la programación de fiestas patronales de los distintos pueblos del municipio.

Las Juntas Vecinales estarán exentas del pago del Precio Público, siempre y cuando la actividad que se pretenda llevar a cabo esté previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá establecer una fianza o garantía, destinada a cubrir los daños que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de la utilización abusiva de las mismas. A tal fin, podrá establecer que el club usuario del pabellón deposite una cantidad adecuada a dicha finalidad, o en su caso, suscriba una póliza de seguro destinada a cubrir dicha eventualidad.

CVE-2020-6270

Artículo 11.
Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 12.
El precio del chándal que se entregue por parte de las escuelas deportivas tendrá un coste de 19 euros y será independiente del coste de la matricula o cualquier otra tarifa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza será acordada por la Junta de Gobierno Local.
El ayuntamiento podrá limitar el número de alumnos y usuarios en función de la consignación presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza reguladora de la prestación de servicio de escuelas deportivas municipales y uso de instalaciones deportivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado específicamente en estas normas serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de los precios públicos que tendrán eficacia de 1 de enero de 2020, por motivos presupuestarios.

2020/6270

CVE-2020-6270

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-6278 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones de Titularidad Municipal. Expediente 2020/725.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones de Titularidad Municipal, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 7 de febrero de 2020, elevándose a definitivo ese acuerdo inicial, al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo1.-

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de los servicios relativos a la utilización de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización privativa de los siguientes edificios, locales e instalaciones públicos de titularidad municipal:

- Teatro Cine Vimenor
- Centro Cultural de Quijano
- Centro Cultural “Francisco Llata”
- Casa de Cultura “Francisco Sota”
- Centro Social y Cultural de Mortera
- Centro Social y Cultural de Zurita
- Antigua Casa Escuela de Vioño (Bº Valencia)
- Local Oficina Municipal de Liencres
- Antiguas Escuelas Nacionales y resto de Centros Municipales sitos en cada uno de los doce pueblos que componen este Municipio.

CVE-2020-6278

Artículo 3.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del uso de los locales e instalaciones de titularidad municipal puestos a disposición de personas individuales, asociaciones, colectivos ó grupos.

Las Juntas Vecinales están exentas del pago del precio público, siempre y cuando la actividad que se pretenda llevar a cabo esté previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Se considerarán sujetos pasivos de esta Ordenanza los solicitantes de la utilización de los citados locales e instalaciones públicas.

Artículo 4.-

Los precios públicos a pagar por el uso privativo de cada una de los locales e instalaciones de titularidad municipal son los siguientes:

LOCAL Ó INSTALACIÓN MUNICIPAL	PRECIO PÚBLICO
Teatro Cine Vimenor	250 €/día Sin asistencia técnica 375 €/día Con asistencia técnica
Centro Cultural Quijano - Sala de Exposiciones	200 €/Exposición por 15 dias 100 €/Exposición de 7 días
Centro Cultural Quijano - Sala de Conferencias	25 € /2 horas 10 €/ hora adicional
Centro Cultural Francisco Llata - Sala de Exposiciones	150 €/Exposición por 15 dias 75 €/Exposición por 7 días
Centro Cultural Francisco Llata - Sala de Conferencias	15 €/2 horas 6 €/hora adicional
Centro Social y Cultural de Mortera	100 €/día
Centro Social y Cultural de Zurita	100 €/día
Centros Municipales sitos en cada uno de los doce pueblos que componen el Municipio	50 €/dia
Uso de cañón, pantalla y/o ordenador	20 €/sesión

Artículo 5.-

Los solicitantes de la utilización de dichos locales deberán abonar una fianza con arreglo a lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

El importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA	
Teatro Cine Vimenor y Centro Cultural Quijano	250 euros
Resto de edificios, locales e instalaciones	150 euros

Artículo 6.-

Estarán exentas de pago aquellas entidades, asociaciones, colectivos o grupos con domicilio social o delegación en Piélagos que acrediten que la asociación no tiene fines lucrativos, demuestre que es de interés social y utilicen el local para actividades propias

CVE-2020-6278

de la misma que beneficien a los vecinos de Piélagos. Para el disfrute de la exención dichas asociaciones firmarán un convenio de colaboración con el Ayuntamiento como contraprestación por el uso de las salas solicitadas por la misma para sus ensayos, reuniones, etcétera. La aplicación de los beneficios fiscales tendrá carácter rogado y únicamente se concederán cuando se haga constar dicho extremo en el impreso de solicitud de utilización y se verifique que el sujeto pasivo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 7.-

En el caso del uso de las salas de exposiciones dependientes de la Concejalía de Cultura los artistas y artesanos locales podrán optar por un descuento del 25 por 100 de la tarifa que les correspondiera o por la entrega como donación de una de las obras expuestas.

Artículo 8.-

También se considerará exento del pago del precio público todas aquellas actividades realizadas en los locales municipales descritos cuando la realización de las mismas sea de interés para el Ayuntamiento. Se entenderán comprendidas en esta situación las exposiciones de todo tipo que el Ayuntamiento incluya en su programación cultural.

Artículo 9.-

El devengo se produce con la autorización de la utilización o uso de locales municipales.

Artículo 10.-

1. La solicitud deberá presentarse en el Registro municipal por cualquiera de los medios admisibles por el procedimiento administrativo, utilizando, si lo hubiera, el impreso editado a tal efecto.

2. La autorización de uso la otorgará el concejal delegado del área y, en última instancia, la Junta de Gobierno Local.

3. El solicitante será responsable ante el Ayuntamiento, del buen uso del material, mobiliario y cuantos espacios se pusiesen a su disposición.

4. Cualquier usuario estará obligado a cumplir las normas que para el buen uso de sus instalaciones tiene establecidas el Ayuntamiento o le indiquen desde el centro.

5. El Ayuntamiento habilitará el procedimiento de pago del precio público correspondiente.

6. Para usar el local municipal será necesario acreditar ante el responsable que se dispone de autorización y que se ha abonado con anterioridad el precio público correspondiente.

Artículo 11.-

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- La presente Ordenanza deroga los puntos 5.7 y 5.8 del artículo 5º de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Educativos, Sociales y Culturales: Escuela de Música.

CVE-2020-6278

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En relación con los locales e instalaciones de titularidad municipal, junto al precio aquí aprobado será de aplicación el Reglamento de Uso de Locales e Instalaciones de titularidad municipal aprobado por el Pleno.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de los precios públicos que tendrán eficacia desde el 1 de enero de 2020.

Piélagos, 21 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2020/6278

CVE-2020-6278

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-6280 *Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Protección de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales. Expediente 2020/7.*

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 5 de diciembre de 2019 la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza. Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia en comunidad es considerada como la base del progreso humano e implica la aceptación y el cumplimiento de las normas sociales que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

Es obligación de todos los vecinos y visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una vecindad.

Sin embargo, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia por parte de individuos y colectivos minoritarios es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen, cada vez con más fuerza e intensidad, a los poderes públicos, especialmente a los más cercanos, la adopción de medidas y la aprobación de normas que regulen esa convivencia y sirvan de mediación y, en último extremo, de sanción para los incumplidores.

Estas actuaciones incívicas, además de causar molestias, se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que es éste un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal, pero, al ser la vecindad la que soporta sus consecuencias, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

CVE-2020-6280

Es voluntad de este Ayuntamiento adoptar todas las medidas que están en su mano para evitar que se produzcan actos vandálicos en el Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, como manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo por parte de toda la ciudadanía, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia y con el objetivo último de contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos y visitantes de Piélagos.

La Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando problemas entre los ciudadanos y regula las normas básicas de convivencia, el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza y el tratamiento de los residuos, los ruidos molestos que se generan en el ámbito doméstico y en la vecindad, las reglas para el uso común de la vía pública y el régimen sancionador aplicable para los casos de incumplimiento.

Esta normativa responde a las competencias municipales establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local así como las de la ley de Costas en cuanto a la regulación de las conductas en las playas de conformidad con la legislación sectorial en materia de Costas, entre las que destacan las relativas a la conservación y tutela de los bienes públicos, la protección de la seguridad e higiene de lugares públicos, la policía urbanística, la ordenación del tráfico de vehículos y personas y la protección del medio ambiente, con respeto absoluto al resto de la normativa sectorial vigente.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para la consecución del objetivo principal esta Ordenanza establece las medidas para la prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y para la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Piélagos y quedan obligadas a su cumplimiento todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, que actúen dentro del ámbito territorial del municipio.

CVE-2020-6280

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. Asimismo, se incluyen aquellos espacios que no siendo de titularidad municipal son dominio público y compete a las Entidades locales mantener en las debidas condiciones de higiene y salubridad, en concreto las playas en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus propietarios.

Artículo 3. Competencia municipal.

1.- Constituye competencia de Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. d) El mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como observar las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CVE-2020-6280

CAPÍTULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 4. Normas generales.

Los ciudadanos tienen el derecho general de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso o destino. En correlación con este derecho, tienen el deber de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas y de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

En particular, el comportamiento de las personas deberá ajustarse a las siguientes normas:

- Se observará generalmente el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos, insultos y comportamientos incívicos, especialmente durante la noche.

- Queda prohibido escupir, defecar y orinar en cualquier zona de la vía pública y de uso público.

- Los dueños o tenedores de animales domésticos tienen la obligación de recoger de forma inmediata las defecaciones o cualquier otra forma de suciedad generada por aquellos y limpiar el lugar y su entorno. Serán igualmente responsables de su custodia dentro de los límites del domicilio.

- Queda prohibido llevar por la vía pública animales sueltos, en especial perros, y en particular en las zonas verdes, playas, parques y jardines públicos y zonas destinadas a juegos de niños. En especial, queda prohibido tener o llevar animales sueltos por la vía pública, impidiendo la libre circulación tanto de vehículos como de peatones y sin tomar las medidas de seguridad que correspondan en función de la peligrosidad del animal. Los dueños de los animales domésticos deberán cuidarlos y tenerlos en lugares adecuados y tomarán todas las medidas que estén a su alcance para que no produzcan a los vecinos molestias de ningún tipo, ni en la vía pública ni en las viviendas y zonas de uso privado.

- Queda prohibido hacer un uso indiscriminado del agua, en época de sequía, para lavar vehículos, regar fincas y huertas y limpiar zonas de calles o aceras o uso de piscinas. En especial, queda prohibido lavar vehículos en la vía pública.

- Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores de residuos situados en la vía y en espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas y vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones, a adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que pueda deteriorar su estética o entorpecer su uso.

- Queda prohibido colocar mesas y sillas y máquinas expendedoras de cualquier tipo en zonas de la vía pública o de uso público sin contar con la preceptiva licencia municipal.

- Queda prohibido cortar las calles al tráfico, con independencia del motivo de dicho corte, sin contar con licencia municipal.

- Deberán cumplirse puntualmente las disposiciones especiales de las Autoridades y los Bandos de Alcaldía sobre conductas del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

CVE-2020-6280

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 6. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

Artículo 7. Parques y jardines.

- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios de apertura y cierre existentes en los jardines y parques públicos.

- Los visitantes de los jardines y parques públicos deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de Policía Local.

- Está totalmente prohibido en los parques y jardines:

a) Usar de manera anormal las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

g) La presencia de perros en zonas habilitadas para niños.

Artículo 8. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier otro objeto o sustancia, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales, excepto, en este último caso, si se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 9. Ruidos y olores.

1) Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2) Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites

CVE-2020-6280

normales de emisión de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

3) En particular, está expresamente prohibido:

a) Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización administrativa previa.

b) Abonar en tiempo de sequía.

c) Superar los niveles de ruido previstos en la normativa específica vigente sobre control de ruidos, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado.

Artículo 10. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1) Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2) La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación y no se localizara a ningún responsable de la alarma, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso, con cargo al titular del establecimiento o edifi cio donde estuviera situada.

3) Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

De mantenimiento serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9,00 y las 20,00, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a dos (2) minutos.

Artículo 11. Ruidos desde vehículos.

1) Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los titulares de los vehículos podrán ser requeridos por la Policía Local para que eliminen la fuente de ruido. Los vehículos que emitan este tipo de ruidos, cuando no se pueda requerir a su titular, podrán ser retirados de su lugar de estacionamiento, de oficio o a requerimiento de particulares, para evitar molestias a los vecinos.

2) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados y, en todo caso, evitarán que las emisiones acústicas trasciendan al exterior del vehículo.

CVE-2020-6280

Artículo 12. Publicidad sonora.

1) Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios emitidos desde aparatos de megafonía estática o móvil que contengan reproducción de la voz humana o el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2) La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, que cuenten con previa autorización municipal.

Artículo 13. Música en la calle.

1) En la vía pública y, en general en cualesquiera zonas de concurrencia pública, no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2) Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en ésta. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas y podrán limitarse a días y horarios concretos en zonas comerciales o de especial afluencia de público.

Artículo 14. Artefactos pirotécnicos.

Queda prohibido portar por la vía pública mechas encendidas, bengalas o artefactos similares. Queda prohibido explosionar, tanto en la vía pública como en lugares privados, petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración competente.

Artículo 15. Pintadas.

1) Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos y privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos de todo tipo, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal que se tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

2) Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

3) Cuando con motivo de actividades autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento de la vía pública, los responsables de las mismas estarán obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 16. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad sólo se podrá efectuar en los lugares autorizados para ello, con excepción de los casos expresamente permitidos por la administración municipal.

CVE-2020-6280

2) Serán considerados responsables de la colocación las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores, además de los autores materiales de la colocación que puedan ser identificados.

3) En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas publicitarias y elementos similares colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo su coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

4) Queda prohibido rasgar o arrancar carteles, anuncios, pancartas y objetos similares, así como arrojar los restos a la vía pública.

5) La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá realizarse con previa autorización municipal. En todo caso, la autorización se referirá a carteles, pancartas y elementos que no dañen o ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles, sin necesidad de autorización municipal, en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

Artículo 17. Folletos publicitarios y octavillas.

1) Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad en la vía y espacios públicos.

2) Los repartidores de publicidad a domicilio no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios ni fuera de los lugares expresamente habilitados para ello.

3) Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, sin contar con la previa autorización municipal.

Artículo 18. Residuos y basuras.

1) Queda prohibido tirar al suelo en la vía pública cualquier tipo de objeto, en especial aquellos que puedan causar daño o molestia al resto de usuarios.

2) Queda prohibido ensuciar las vías y espacios públicos arrojando colillas, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos de cualquier tipo, vaciando ceniceros y otros recipientes, rompiendo recipientes de vidrio y mediante actos similares.

3) Queda prohibido depositar o verter en la vía pública o en terrenos públicos escombros y restos de poda, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.

4) Queda prohibido arrojar a la vía pública alimentos, escombros, basura, desperdicios, aguas, incluso las procedentes del riego de macetas y plantas, y similares desde las viviendas o edificios en construcción.

5) Queda prohibido depositar basuras en la vía pública y en terrenos públicos fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello. La basura domiciliaria y de los establecimientos públicos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se depositarán, en los contenedores habilitados para ello.

6) Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva (papel,

CVE-2020-6280

vidrio, envases y aceite) materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente autorizados.

7) Queda prohibido conducir vehículos que transporten abonos, tierra, arenas, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares, sin cubrir y proteger los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja, de tal manera que caigan o sean susceptibles de caer a la vía pública.

8) Queda prohibido dejar restos de barro, tierra, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares en la calzada y en las aceras de la vía pública.

Artículo 19. Fiestas en las calles.

1) Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos comerciales, asociaciones vecinales, deportivas, culturales y similares, previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan. En la autorización se detallarán las condiciones de seguridad y, en su caso, las fianzas que se fijen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los solicitantes.

2) Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3) Con el fin de fomentar la protección de la salud, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores, salvo en fi estas o eventos populares previamente autorizados y salvo en terrazas y veladores de establecimientos públicos autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. No se podrán servir ni vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 20. Utilización de la vía pública por los peatones.

1) Se prohíbe a los peatones transportar objetos por la vía pública de tal forma insegura o inadecuada que puedan causar peligro, molestias o daños a los demás usuarios, así como dificultar o impedir injustificadamente, personalmente o mediante el abandono o colocación de objetos, la libre circulación peatonal en aceras, paseos y vías públicas.

2) Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y personas con discapacidad, en especial en aquellas actividades que entrañen dificultades o peligro para su integridad física.

3) Con carácter general, queda prohibida la práctica, en los espacios públicos, de juegos y deportes, individuales o colectivos, que puedan causar molestias al resto de los usuarios, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.

4) Queda prohibida la utilización en la vía pública de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los demás usuarios y, en concreto, la circulación por los espacios destinados a los peatones con bicicletas, patines o monopatines y la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas creadas al efecto.

CVE-2020-6280

5) Queda prohibido usar en la vía pública o transportar por ella sin las adecuadas medidas de seguridad todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.

6) Queda prohibido la invasión de las vías públicas por árboles o arbustos consecuencia de su falta de conservación y mantenimiento.

Artículo 21.- Ocupaciones y actividades no autorizadas.

1) Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas habilitadas para ello sin que ninguna persona ni la actividad que ésta pueda realizar, salvo las que cuenten con la oportuna autorización administrativa, supongan un límite a ese derecho.

2) Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso anormal, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3) En estos casos, la Policía Local podrá adoptar medidas cautelares para restablecer el uso de la vía pública.

Artículo 22. Establecimientos públicos.

1) Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de todas las disposiciones que sean de aplicación, procurarán evitar actos incívicos o molestos producidos por sus clientes, tanto a la entrada o salida de los locales como en su interior.

2) Cuando no puedan evitar tales conductas con sus propios medios, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.

3) Los titulares de quiscos y establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen, su entorno inmediato y las propias instalaciones. Esta limpieza tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá hacerse siempre en el momento del cierre del establecimiento. 4) Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.

Artículo 23. Terrenos, solares, construcciones y edificios de propiedad privada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y están obligados a realizar las obras y los trabajos que sean necesarios para su conservación y rehabilitación a fi n de mantener las condiciones de habitabilidad, limpieza, salubridad y decoro y evitar que se produzcan daños o molestias a otros ciudadanos.

CVE-2020-6280

Artículo 24. Las playas.

En las playas queda prohibido:

1) El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos en las playas, así como los campamentos y acampadas.

2) Los vertidos y depósitos de todo tipo de materiales que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, salvo en los depósitos previstos al efecto.

3) Del 1 de junio al 30 de septiembre y en Semana Santa (de jueves Santo a domingo):

El acceso a la playa con todo tipo de animales domésticos (a excepción de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios), aparatos reproductores de música (tales como radio, casetes, discos compactos o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto productor de ruido salvo que no produzcan molestias a las personas próximas, recomendándose el uso de auriculares).

La entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

El Ayuntamiento podrá delimitar espacios para jugar a las palas, quedando obligados los usuarios a su uso, en su caso.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Disposiciones generales.

1) La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza será ejercida, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local.

2) Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

3) Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 26.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan de forma grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.

CVE-2020-6280

b) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano y, en general, cualquier elemento protegido por la presente Ordenanza.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

h) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

i) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, cuando no suponga infracción penal.

j) La entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

k) La tenencia de perros en las playas durante la temporada estival (del 1 de junio a 30 de septiembre y Semana Santa).

l) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 27.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Deteriorar de cualquier manera la señalización pública, siempre que esta actuación no constituya falta muy grave.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

CVE-2020-6280

h) Portar por la vía pública mechas o bengalas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

i) Escupir, defecar u orinar en cualquier zona de la vía pública o de uso público.

j) Usar o transportar por la vía pública, sin las adecuadas medidas de seguridad, todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.

k) El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos en las playas, así como los campamentos y acampadas.

l) Los vertidos y depósitos de todo tipo de materiales en las playas que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

m) El acceso a la playa con aparatos reproductores de música que puedan producir molestias.

n) La instalación, aunque sea temporal de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.

o) Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme el responsable de la infracción como autor de tres faltas leves en el transcurso de dos años.

p) No llevar el perro con cadena o correa y no recoger los excrementos que el animal deposite en aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.

Artículo 28. Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracción leve las demás acciones que supongan la vulneración de lo previsto en la presente Ordenanza y no estén expresamente clasificadas como infracción grave o muy grave.

En todo caso, tendrá la consideración de infracción leve el insulto, maltrato, menosprecio o desobediencia a los miembros de la Policía Local, en su condición de autoridad, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción penal.

Artículo 29. Sanciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa desde 750,01 hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 30. Reparación de daños.

1) La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por su conducta a su estado originario, así como con la reclamación al mismo de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios causados.

CVE-2020-6280

2) Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

3) Los tenedores o propietarios de animales domésticos están obligados a abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados con motivo de la retirada de la vía pública de dichos animales, su eventual mantenimiento y la restitución de estos a dichos tenedores o propietarios.

Artículo 31.- Medidas cautelares.

1) El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción. Los agentes de la Policía Local ejecutarán las órdenes de suspensión de las actividades realizadas sin licencia e intervendrán y pondrán a disposición del instructor del procedimiento sancionador los objetos, materiales o productos que puedan ser retirados.

2) Cuando la actuación infractora suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular de la actividad que la comunicación “in situ” de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo del titular de la actividad.

Artículo 32. Personas responsables.

1) Serán responsables directos de las infracciones previstas en esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus progenitores, tutores o quienes tengan su custodia legal.

2) Serán responsables solidarios de los daños que se ocasionen como consecuencia de conductas infractoras las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 33. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o la reincidencia en su comisión.

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

CVE-2020-6280

Artículo 34. Competencia y procedimiento sancionador.

1) La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde quien actuará de oficio o por denuncia de tercero.

2) La competencia para la imposición de sanciones leves y graves corresponde al Alcalde, y para la imposición de sanciones muy graves corresponde a la Junta de Gobierno. Del Inicio de la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones muy graves se informará y debatirá en la Comisión Informativa correspondiente y de la imposición de sanciones muy graves se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

3) La instrucción de los expedientes se realizará por la Secretaría municipal.

4) Las infracciones a la presente Ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.

5) La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, en especial en lo relativo a los plazos de tramitación y los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

6) En los supuestos en los que se instruya un expediente sancionador por varias infracciones entre las que se exista conexión se impondrá una sola sanción que será la correspondiente a la infracción más grave.

7) Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador apareciesen hechos que pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta del instructor, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se pronuncie la autoridad judicial.

8) La sanción penal no excluye la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas de protección, restauración o indemnización que no tengan carácter de sanción.

Artículo 35. Terminación convencional.

1) Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2) La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente hasta que se adopte la correspondiente decisión.

3) Si la Administración Municipal aceptara la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

CVE-2020-6280

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1) No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2) De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Bando de Alcaldía se regularán aquellos supuestos en que, por razones justificadas, se excepcione el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal para la Convivencia Ciudadana publicada en el B.O.C. número 85 de fecha de 3 de mayo de 2012.

Piélagos, 21 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2020/6280

CVE-2020-6280

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-6286 *Aprobación definitiva del Reglamento de Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales. Expediente 2020/8.*

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 5 de diciembre de 2019 el Reglamento de Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento. Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto, o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes edificios, locales e instalaciones municipales:

- Teatro Cine Vimenor
- Centro Cultural Quijano
- Centro Cultural Francisco Llata
- Casa de Cultura Francisco Sota
- Centro Social y Cultural de Mortera

CVE-2020-6286

- Centro Social y Cultural de Zurita
- Antigua Casa Escuela de Vioño (Bº Valencia)
- Local Oficina Municipal de Liencres
- Antiguas Escuelas Nacionales y resto de Centros Municipales sitos en cada uno de los doce pueblos que componen este Municipio.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

1.- Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por asociaciones culturales, deportivas, sociales, educativas, etc. para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, actuaciones, conferencias, encuentros, etc, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

2.- La utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales estarán sujetos al pago del correspondiente precio público, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, con las exenciones y bonificaciones contempladas en la misma y que sean aplicables en cada caso.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.

- Duración [días/horas].

- Lista de actividades a realizar.

- Número de ocupantes.

- Finalidad.

- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Concejalía de Participación Ciudadana podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

CVE-2020-6286

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

CVE-2020-6286

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, **quienes serán** responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía o de la Concejalía en su caso, que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio…
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.
- Repercusión social de la actividad a realizar en función del número de personas afectadas.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

CVE-2020-6286

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de l fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasiones en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

CVE-2020-6286

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Piélagos, 21 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2020/6286

CVE-2020-6286

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-6287 *Aprobación definitiva del Reglamento de las Instalaciones Deportivas. Expediente 2020/9.*

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 5 de diciembre de 2019 el Reglamento de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Piélagos, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento. Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS INTALCIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (IDM)

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
- CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS IDM

TÍTULO V. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PIÉLAGOS

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
- CAPÍTULO III. REGIMEN DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES
- CAPÍTULO IV. DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS IDM

CVE-2020-6287

- CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES
- CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS
- CAPÍTULO VII. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
-

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA DETERMINADOS ESPACIOS DEPORTIVOS

- CAPÍTULO I. PISCINA MUNICIPAL
- CAPÍTULO II. PISTAS DE PADEL/TENIS
- CAPÍTULO III- EMBARCADERO DE REMO, PIRAGÜISMO Y PADEL-SUR

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.
El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos (IDM).
El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las IDM en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.
Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales.
1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos, tendrán la consideración de IDM.
2. Podrán tener la condición de IDM aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Piélagos para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.
3. Las IDM que abarca el presente Reglamento son los siguientes
- COMPLEJO MUNICIPAL VIMENOR:

- Campo de Fútbol de césped artificial
- Bolera Bolo Palma
- Bolera Bolo Pasiego
- Pista de Tenis de tierra batida
- Frontón
- Polideportivo Cubierto
- Pista al Aire Libre

CVE-2020-6287

- PABELLÓN POLIDEPORTIVO “FERNANDO EXPÓSITO” (Renedo)
- BOLERA CUBIERTA “JESUS VELA” (Renedo)
- PISCINA Y GIMNASIO MUNICIPAL (Renedo)
- PISTA DE PADEL (Renedo)
- PABELLÓN POLIDEPORTIVO ENRIQUE TAGLE “EL MOLI” (Parbayón)
- PABELLÓN POLIDEPORTIVO (Liéncres)
- EMBARCADERO DE PIRAGUISMO, REMO Y PADEL-SURF (Oruña)
- PISTAS DE TENIS (Arce)
- PISTAS DE PADEL (Liencres)
- PISTA DE PADEL (Boo)
- PISTA DE SKATE (Renedo)
- PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las IDM tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier IDM, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
3. En todo caso, las IDM deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo. Cuando en las IDM se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.
4. El Ayuntamiento de Piélagos por mediación de sus Concejalías de Deporte y de Patrimonio, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.

1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las IDM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Piélagos
2. Mediante autorización de la Concejalía de Deportes las IDM podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

CVE-2020-6287

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

1. Las IDM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del Precio Público en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Objeto.

El Ayuntamiento de Piélagos, a través de las Concejalías de Deporte y de Patrimonio, llevará y mantendrá actualizado un Registro de Instalaciones Deportivas, en el cual se incluirán todas las Instalaciones existentes en el municipio.

Los datos de este Registro se facilitarán a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de uso público de la Región de Cantabria.

Artículo 8. Ampliación del Registro.

Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas a las instalaciones privadas o de otras Administraciones Públicas que radiquen en el término municipal de Piélagos.

Artículo 9. Actualización y carácter público del Registro.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. Formas de gestión.

1. La gestión de las IDM podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Gestión directa.

Las IDM se gestionan de forma directa a través de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Piélagos.

CVE-2020-6287

Artículo 12. Gestión indirecta.

1. Las IDM podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

2. A la Concejalía de Deportes le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las IDM.

En los supuestos de gestión indirecta, la Concejalía de Deportes ejercitará, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS IDM

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 13. Conservación de las IDM.

La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las IDM y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 14. Normas de mantenimiento.

La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Artículo 15. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1. Corresponde al Ayuntamiento el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2. En todas las IDM, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Piélagos, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS IDM

Artículo 16. Normativa aplicable.

1. La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-6287

3. El Ayuntamiento podrá firmar Convenios con Entidades deportivas para la cesión y gestión de espacios publicitarios en las IDM.

Artículo 17. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.
Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Piélagos de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales, excepto en los casos de que hubiese un Convenio con alguna Entidad Deportiva que establezca el ingreso a favor de dicha entidad.

Artículo 18. Patrocinio de eventos deportivos.
Previa petición de la Entidad Organizadora, la Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos
La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de las tasas establecidas por la utilización de espacios publicitarios en las IDM.

TÍTULO V. DEL USO DE LAS IDM

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 19. Norma general.
1. El acceso a las IDM, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.
2. Asimismo, el acceso a las IDM exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 20. Usuarios.
1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las IDM toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.
2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.
3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las IDM y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 21. Usos
1 Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:
- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio público correspondiente, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

CVE-2020-6287

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.
2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:
- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.
3. Anulación de cesiones:
Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Concejalía de Deportes, no obstante, podrá proponer dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o de las condiciones recogidas en la cesión ó autorización. En este caso corresponderá a la Junta de Gobierno Local la resolución de dichos expedientes.

Artículo 22. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.
1. Con carácter general, el Ayuntamiento o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las IDM, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 23. Derechos de los usuarios.
Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:
- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, de todos los servicios que preste la instalación, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas de la Concejalía de Deportes.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de la IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

CVE-2020-6287

- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las IDM, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

Artículo 24. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las IDM con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda y las que establece el presente Reglamento.

Artículo 25. Pérdida de la condición de usuario.

1. La pérdida de condición de usuario podrá ser temporal y hasta definitiva según se establece en el apartado de faltas y sanciones.
2. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las IDM.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:
- Por la falta de pago del precio público correspondiente en los plazos establecidos.
- Por falsear los datos o información
4. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.

CAPITULO III.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. De las Faltas

1. Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.
2. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.
2.1. Se considerarán faltas leves:
a.- Todos los actos u omisiones que perturben levemente el normal disfrute de las instalaciones a los demás usuarios.
b.- El acceso a las instalaciones sin abono del precio público correspondientes
c.- Correr, empujarse o jugar en el borde de la Piscina

CVE-2020-6287

d.- Realizar actividades o adoptar aptitudes que puedan molestar a los demás usuarios.
2.2. Se considerarán faltas graves:
a) Montar en Bicicleta o Ciclomotor en las instalaciones, cuando no se disponga de autorización de para ello.
b) La actuación en las instalaciones con equipo no adecuado a la práctica del mismo.
c) Organizar comidas o arrojar desperdicios.
d) Las ofensas e insultos dirigidos a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación
e) Rebasar los turnos y horarios establecidos, con excepción de lo señalado en las presentes normas
f) La reincidencia de tres faltas leves.
g) El no cumplimiento de las normas y reglas de uso de las instalaciones tal y como se indican en las presentes normas
h) Y en general cualquier acto de naturaleza análoga a las anteriores.

2.3. Se considerarán faltas muy graves:

a) La ocultación de enfermedad infecto-contagiosa.
b) Los atentados y desperfectos voluntarios contra las instalaciones y enseres.
c) Atentados graves contra el orden, sanidad, moral, personas y bienes.
d) Agresiones dirigidas a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación
e) Falta de respeto y consideración a representantes y personal de la instalación.
f) Y cuantos otros actos que por su naturaleza y alcance puedan tener esta consideración.

Artículo 27. De las Sanciones
1. Las **faltas leves** se sancionarán con apercibimiento o privación de la entrada a la Instalación hasta un máximo de 7 días.
2. Las **faltas graves** con privación de uso y disfrute de 15 días a seis meses.
3. Las **faltas muy graves** se podrán sancionar con privación de uso y disfrute de seis meses en adelante, pudiendo llegar incluso a ser definitiva, excepto el apartado a) que se podrá sancionar de igual modo que señale el Código de Circulación para el Casco Urbano sobre circulación prohibida

Artículo 28.- La Resolución de las Sanciones
1. Las sanciones a que hubiese lugar serán dictadas, a propuesta del Concejal de Deportes, por Resolución de la Alcaldía.
Las sanciones con carácter de falta leve podrán ser aplicadas inmediatamente por el personal responsable de la instalación, previa autorización del Concejal de Deportes.
2. Con independencia de las sanciones aquí previstas, los causantes de desperfectos o deterioros en las instalaciones, mobiliario, enseres, etc., están obligados a indemnizar los daños que causen en la cuantía del importe de la reparación, restauración o sustitución.
De los daños causados por los menores de edad, serán responsables sus ascendientes, tutores o representantes legales.

CVE-2020-6287

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de utilización.

Las IDM podrán utilizarse:

- A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- De forma libre, cuando se trate de boleras al aire libre, pista de skate y pistas polideportivas al aire libre ó, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden a la Concejalía de Deportes.
- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

Artículo 30. Norma general de uso para todas las IDM.

El uso de las IDM, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Los/as entrenadores/as, monitores/as o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar y vigilarán, permaneciendo en ellos, el uso de los vestuarios por sus deportistas y su salida de la instalación en el horario establecido.

Artículo 31. Instalaciones gestionadas directamente por la Concejalía de Deportes.

1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las IDM las escuelas públicas y concertadas y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las Instalaciones y se limita –exclusivamente- a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

2. En horario no lectivo, las IDM serán utilizadas preferentemente por las Escuelas Deportivas Municipales. La Concejalía de Deporte podrá ofertar cursos de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrá acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa, previo pago de la tasa correspondiente.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

3. El resto del horario de uso de las IDM, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por la Concejalía de Deportes para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

CVE-2020-6287

4. En el caso de que en una instalación concurran simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la Concejalía de Deportes resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, la importancia de la actividad deportiva que se vaya a desarrollar y lo que establece este Reglamento.

Artículo 32. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales.

- Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa (con una antelación mínima de 15 días) por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud aprobado por la Concejalía de Deportes.
- Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará con una antelación mínima de 15 días, igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado presentada a la Concejalía de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por ésta.
- La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito a lo largo del mes de Junio y dirigida a la Concejalía de Deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Artículo 33.- Vestuarios y Taquillas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las IDM y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Concejalía de Deportes o Entidad cesionaria del servicio se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso y, en todo caso, antes de abandonar la instalación.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Artículo 34. Libre acceso a las IDM en calidad de espectador.

1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos de los equipos constituidos por las distintas Escuelas Deportivas Municipales y los del resto de las entidades deportivas que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

CVE-2020-6287

2. Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.
3. Al espectador le será de aplicación el Capítulo III de las faltas y sanciones.

CAPÍTULO V. DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS IDM

Artículo 35. Precios Públicos.
1. El uso de determinadas IDM conlleva el pago del Precio Público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos.
2. Los Precios Públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.
3. Sobre los Precios Públicos establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 36. Formas de pago.
1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva. En el caso de una reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.
2. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en la Ordenanza de Precios Públicos.
3. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO VI. DE LA SOLICITUD Y RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 37. Normas Generales de Reserva de Uso De las Instalaciones
1. Los clubes, equipos y entidades deportivas deberán solicitar el uso de las instalaciones deportivas entre el 1 de junio y el 30 de junio para su utilización desde el siguiente mes de septiembre a mayo del año siguiente. Las Entidades, clubes y equipos deberán presentar un modelo de solicitud oficial y certificado del secretario de la entidad donde se haga constar que dicho equipo va a participar en competición oficial. Con quince días de anterioridad al comienzo de cada competición deberá presentar el calendario de cada equipo.
2. Los particulares que deseen hacer uso de alguna de las instalaciones objeto de este Reglamento para la temporada de septiembre a junio deberán realizar la solicitud entre el 1 y el 31 de Julio del año en curso. No obstante, los horarios que queden libres una vez autorizadas las solicitudes presentadas en los plazos citados podrán ser concedidos a las solicitudes que se presenten hasta el mismo día del uso de la instalación, en este último caso las concesiones se realizarán por riguroso orden de solicitud.
3. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo.
4. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, junto con el bono o abono en el momento de hacer uso de la reserva de la instalación.
5. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la Concejalía intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

CVE-2020-6287

Artículo 38. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades federadas.

1. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva.
- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en el municipio de Piélagos.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Antigüedad en el uso de la instalación.
- Además de estos requisitos, se valorará:
    - Divisiones Superiores sobre Inferiores.
    - Nivel de la Competición.

2. Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente deberán cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.
- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas.

3. Una vez aprobado el uso de la instalación, estos deberán presentar calendario de actividad y competición oficial.

4. Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición.

Condiciones para la reserva de espacios deportivos para competiciones o eventos varios.

Cuando se solicite reserva de espacio deportivo para la celebración de competiciones oficiales será preceptiva la entrega del calendario federativo correspondiente. Será necesario igualmente conocer siempre con antelación mínima de quince días el detalle del equipamiento que se requiere en la instalación para la celebración de cualquier competición o evento, teniendo en cuenta que los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios, así como los servicios de orden y asistencia sanitaria serán siempre por cuenta del usuario. En aquellos casos que por su volumen así se considere se podrán repercutir al usuario gastos derivados de consumos de contador excesivos o de limpieza extraordinaria. El tiempo empleado necesario para realizar los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios mencionados, a todos los efectos se computará de pago en la correspondiente liquidación de la tasa, siempre y cuando se realice en horario de uso hábil de la instalación. Los balones u otros objetos o material deportivo ligero de uso personal necesario serán por cuenta del usuario.

En aquellas competiciones o eventos que comporten la presencia de público, ya sea de forma gratuita o mediante taquilla, será de aplicación el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas complementarias que le sean de aplicación. Asimismo, los usuarios organizadores deberán suscribir una póliza de daños y responsabilidad, en la cuantía que en cada ocasión se determine por la Concejalía de Deportes, según la naturaleza del acto o instalación, a favor del Ayuntamiento de Piélagos.

CVE-2020-6287

Condición para la reserva de espacios deportivos para desarrollo de cursos deportivos.

Cuando se solicite reserva de un espacio deportivo para la celebración de cursos deportivos o de formación de una duración determinada, en una instalación deportiva municipal, la naturaleza de los mismos en ningún caso podrá entrar en conflicto o en competencia con actividades similares o iguales organizadas por la Concejalía de Deportes, siendo objeto por ello de anulación de la correspondiente reserva. Todo el material necesario que se precise para el desarrollo de estos cursos será por cuenta del usuario.

CAPÍTULO VII.- DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 39. De los Torneos Sociales.- Ligas Locales y Torneos de 12 y 24 horas

1. Para la organización de Ligas Locales y Torneos de 12 o de 24 horas será necesario realizar en primer lugar una pre-reserva de la instalación a utilizar, indicando día y hora de comienzo y de finalización.

2. Para realizar la pre-reserva será necesario formalizarla por escrito dirigido al Sr. Concejal de Deportes en un plazo mínimo de 20 días antes del comienzo de la actividad y deberá hacer constar:

- Nombre, Dirección, Teléfono, C.I.F. y nº de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos de la Entidad solicitante
- Nombre, Dirección, Teléfono, N.I.F. y cargo del representante
- Tipo de Torneo
- Cuota de Inscripción de los participantes
- Necesidades respecto al equipamiento
- Nº de participantes (equipos o individuales)
- Compañía y nº de Póliza del Seguro de R.C.
- Destino de los posibles beneficios de las actividades, no pudiendo en ningún caso obtenerse beneficios económicos personales y/o comerciales.

3. Concedida la Pre-reserva, al solicitante se le comunicará el importe de la Tasa por uso de la/s instalación/es y una vez efectuado el abono correspondiente se entenderá que la reserva es definitiva, en caso de transcurridos diez días de la fecha de solicitud de la Pre-reserva no se hubiese formalizado el pago de las Tasas será anulada la Pre-reserva

4. En caso de dos solicitudes iguales o similares deberá existir al menos cinco días entre la finalización de una y el comienzo de otra, no pudiendo ser convocada la segunda antes del comienzo de la primera, excepto que sea la misma entidad la que las convoca.

5. Tendrá preferencia de uso:

a).- Las Entidades Deportivas afines a la actividad solicitada, en caso de igualdad la preferencia la tendría la que mayor nº de veces la hubiese organizado, y si esta persistiese la antigüedad de los solicitantes.
b).- Las Entidades Deportivas legalmente constituidas
c).- Las Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que no sean deportivas
d).- Particulares

CVE-2020-6287

Artículo 40. Normas generales de inscripción de actividades de la Concejalía de Deportes

Las inscripciones se realizarán en la propia Concejalía de Deportes, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

CAPÍTULO VIII. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 41. Buzón de sugerencias.

En todas las IDM existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por la Concejalía de Deportes para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 42. Reclamaciones.

1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario, los cuales se presentarán en las oficinas de la Concejalía de Deportes para su Registro. Un modelo del ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

2. La Concejalía de Deportes responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA DETERMINADOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I. PISCINA

Artículo 43. Piscina

1. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada a menores de 7 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a la playa y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playa de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por la Concejalía de Deportes

CVE-2020-6287

- Se tratará de evitar el uso de aceites y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por la playa de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos, así como el molestar a otro usuario
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- No se permitirá la introducción de aparatos musicales.

El horario de apertura durante todo el año será de lunes a viernes de 07'00 a 22'00 horas, los sábados de 09'00 a 19'00 horas, y los domingos y festivos de 9'00 a 14'00 horas, pudiendo ser modificado el mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes en función de las necesidades de la instalación.

2. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

2.1. Para el uso de la piscina municipal se estará sujeto a las disposiciones que anualmente reflejen los precios públicos que dicte el Excmo. Ayuntamiento, en base a las entradas y abonos que refleje la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.2. Al recinto de la piscina está totalmente prohibida la entrada de botellas, vasos y recipientes de cristal, comidas, fumar y otras que puedan ser consideradas perjudiciales.

2.3. Será obligatoria la ducha antes de la inmersión y recomendable en la salida del vaso, a todos los usuarios de las piscinas y a la utilización de los túneles de duchas cuando se acceda desde la zona de césped.

2.4. Deberá acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de instalaciones, incluido jardines, plantas, césped, pasillos, útiles y enseres, siendo el incumplimiento de ello considerado como falta muy grave.

2.5. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en los lugares destinados a vestuarios y aseos, así como en los pasillos.

2.6. Es obligatorio el uso de las papeleras y contenedores para basuras y desperdicios.

2.7. Los menores de 12 años deberán estar acompañados de un adulto dentro del recinto, en ningún caso podrán permanecer bajo la responsabilidad del Socorrista.

2.8. Es obligatorio el uso de bañador en los niños pequeños, con el fin de evitar deposiciones en el césped o en el vaso de la piscina

2.9. Es obligatorio el uso de bañador o biquini.

3.1. PROHIBICIONES:

a) No se permitirá el acceso a la zona de playa a personas vestidas o calzadas con prendas de calle.

b) En la zona de baño y playa de la piscina queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios o cause molestias o incomodidad a los usuarios, permitiéndose únicamente las comidas en los lugares destinados para tal menester.

CVE-2020-6287

c) Queda rigurosamente prohibida la entrada de animales de especie alguna a la instalación.
d) Los juegos con y sin balón en lugares destinados a estancia y recreo de los usuarios, o que puedan causar molestias a los mismos.
e) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el recinto de la piscina.
f) Correr en los alrededores de la piscina
g) Las que emanen la Ley General del Deporte, la Ley del Deporte de Cantabria y cuantas normas, leyes y desarrollos puedan afectar el uso de la instalación.

3.2. No se permitirá la entrada a la piscina a toda persona con indicios de padecer enfermedades infecto-contagiosas.

3.3. Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.

CAPÍTULO III

PISTAS PÁDEL/TENIS

Artículo 44.- Pistas de Pádel/Tenis

1 Usuarios:
1. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel/tenis a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
2. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel/tenis a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
3. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel/tenis para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por las Escuelas Deportivas Municipales dependientes del Ayuntamiento Piélagos.

2 Reserva de Pistas:
1. La reserva de pista se realizará a través de la plataforma de reservas habilitada a tal efecto en www.pielagos.es
2. La reserva y el abono de las tasas de alquiler de las pistas de pádel y tenis se efectuará en la plataforma descrita en el punto anterior, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente.
3. La reserva de pista será por hora.
4. Las anulaciones de reserva anteriores a las 24 horas podrán ser realizadas por los propios usuarios a través de la plataforma, siendo los importes reintegrados automáticamente en su bono-monedero.
5. Sólo y de forma extraordinaria en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se podrá solicitar la anulación de la reserva dentro del mismo día de uso de la misma.
6. Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas en su bono-monedero.

CVE-2020-6287

3. Equipamiento. Normas de uso:
1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel/tenis, por lo que cualquier otro juego está prohibido.
2. El equipamiento y vestimenta para acceder a las pistas debe ser adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatilla con suela de goma, así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel/tenis, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser palas de frontón, sticks, pelotas de frontón, etc.
3. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.
4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial, suelo o a las mamparas.
5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

4. Responsabilidad del usuario:
1. El Ayuntamiento de Piélagos declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.
4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación, y las recogidas en esta ordenanza, así como las publicadas en www.pielagos.es
5. Responsabilidad exonerada:
El Ayuntamiento de Piélagos no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.
6. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.):
1. El Ayuntamiento de Piélagos, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando
anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel/tenis, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

7. Conservación de las pistas:
1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.

CAPÍTULO III. EMBARCADERO DE REMO, PIRAGÜISMO Y PÁDEL-SURF

Artículo 45. Embarcadero de Remo, Piragüismo y Pádel-Surf

Su uso preferencial será para las actividades de Piragüismo, deportes de remo y pádel-surf, pudiendo ser utilizado para otras actividades deportivas organizadas por la propia Concejalía o Entidades que lo soliciten con las siguientes normas:

CVE-2020-6287

1. Los permisos de uso solo podrán ser otorgados por el Concejal Delegado de Deportes u Órgano Superior.
2. Los Clubes o Entidades lo solicitarán a la Concejalía de Deportes con al menos 15 días de antelación y esta resolverá dentro de los siete días siguientes.
3. La Concejalía informará de la Resolución a los Clubes usuarios preferenciales de la instalación con al menos ocho días de antelación al uso de la instalación.
4. Las solicitudes para actividades no relacionadas con los fines de la instalación deberán ser acompañadas con una memoria que justifique tal solicitud.
5. Tendrán preferencia las Escuelas Deportivas y los Clubes Federados de Piragüismo, Deportes de Remo y Padel-Surf.
6. El material deportivo existente en la instalación y que sea de propiedad municipal, para su uso deberá ser solicitado a la Concejalía de Deportes.

7. Para el uso de cualquiera de los servicios, instalaciones y material existente en la instalación, se deberá disponer de personal técnico titulado para cada uno de los usos que se vaya a realizar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Piélagos, 21 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2020/6287

CVE-2020-6287

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2020-6282 *Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/11/2020.*

Mediante Resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud de 5 de junio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 112 de 12 de junio de 2020), se convoca la provisión de puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta Resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,

Celia Gómez González.

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CODIGO PLAZA	GERENCIA	DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL
RUIZ COBOS, ALICIA	****8711A	2100P80500023WT	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	SUPERVISOR/A DE UNIDAD	HOSPITAL DE DÍA QUIRÚRGICO

CVE-2020-6282

2020/6282

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-6277 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 2020/4251.*

Teniendo en cuenta,

1. El Decreto de esta Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2019, por el que se nombran Tenientes de Alcalde.

2. Que, por motivos personales, la alcaldesa debe ausentarse del día 25 de agosto de 2020 al día 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.

3. Lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y disposiciones concordantes.

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

HE RESUELTO,

PRIMERO. Nombrar Alcalde en Funciones, del día 25 de agosto de 2020 al día 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, al primer teniente de alcalde, D. ALFREDO RODRÍGUEZ OTERO, asumiendo todas las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Alcaldía.

SEGUNDO. En caso de imposibilidad de ejercer dicho nombramiento, sustituirá al Alcalde en Funciones el siguiente Teniente de Alcalde, por orden de prelación.

TERCERO. Dar cuenta del presente Decreto a la Corporación y ordenar su publicación.

Piélagos, 24 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2020/6277

CVE-2020-6277

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-6295 *Orden PRE/126/2020, de 28 de julio, por la que se convocan a concurso de traslado, plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.*

Vacantes en la Administración de Justicia puestos de trabajo genéricos de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, dotados presupuestariamente, en el ámbito territorial gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede su convocatoria en concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 43 y siguientes y Disposición Derogatoria Única del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en Anexo I, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Puestos que se pueden solicitar.

1. Los funcionarios participantes podrán solicitar cualquiera de las plazas incluidas en el Anexo I, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y los mantengan todos hasta la resolución definitiva del concurso, sin ninguna limitación por razón de la localidad de destino.

2. Dichas vacantes se identificarán por el número de orden del órgano judicial. Con la sola solicitud del número de orden de un órgano judicial se entienden solicitadas todas las plazas vacantes anunciadas para ese número de orden del Cuerpo existentes en dicho órgano, y asimismo todas sus posibles resultas, en aquellos casos en los que se anuncien.

3. También podrán solicitar las plazas que queden vacantes como consecuencia de la resolución del presente concurso, que se incorporarán en concepto de resultas a las vacantes ofertadas, salvo que estén ocupadas por funcionarios titulares adscritos provisionalmente; que se pretendan amortizar en virtud de proyecto de modificación de la plantilla orgánica, redistribución o reordenación de efectivos; o cuando la dotación asignada a un órgano judicial se encuentre sobredotada por uno o más funcionarios titulares, en cuyos casos no se generará ninguna resulta correspondiente a las plazas del Cuerpo de que se trate. Tampoco producirá resulta el funcionario que esté ocupando una plaza como adscrito provisional que participe en este concurso y obtenga una plaza con carácter definitivo. Podrán solicitarse intercaladas vacantes y resultas.

Las plazas que se anuncien únicamente en calidad de posibles resultas tienen que identificarse igualmente por el número de orden del órgano judicial. Con la sola solicitud del número de orden de un órgano judicial se entienden solicitadas todas las posibles resultas que pudieran producirse para ese número de orden del Cuerpo correspondiente.

No tienen la consideración de resultas aquellas plazas que dejen desiertas los participantes en otros concursos simultáneos a este.

CVE-2020-6295

A fin de que los posibles solicitantes puedan ejercer el derecho que se les reconoce de solicitar las resultas producidas por la resolución del concurso, desde la fecha de publicación de esta Orden y durante el periodo de presentación de solicitudes, se expondrá en el portal del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es), en los tablones de anuncios de las Gerencias Territoriales del Departamento, y en los Departamentos competentes de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con transferencia de funciones en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, la relación de órganos judiciales, fiscales y servicios de la Administración de Justicia de la misma naturaleza que los convocados que pueden solicitarse con indicación del número de orden de dichos órganos.

Los funcionarios participantes deberán asegurarse de que los números de orden de convocatoria que especifiquen en su instancia corresponden a los publicados para este concurso, tanto en el Anexo I como en las resultas, a fin de evitar que se indiquen otros códigos correspondientes a otros concursos.

4. Las siglas VSM que aparecen en determinadas plazas significan que dichos órganos judiciales compatibilizarán sus funciones correspondientes al orden civil y penal con la materia relativa a la violencia sobre la mujer, según acuerdo de 22 de junio de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» 28-6-2005). El resto de siglas que figuran en la columna Denominación y ATP significan lo siguiente: AV (asistencia a la víctima); CP (centro penitenciario); DE (dedicación especial); GU (guardias); HE (horario especial); ML (medicina legal), PERS. ADTVO. SERV. DELEG. (Personal Administrativo de servicio en Delegaciones), PERS. ADTVO. D. PROV. (Personal Administrativo en Delegaciones Provinciales), PERS. A. ADTVO. SEC. (Personal Auxiliar Administrativo de Sección).

5. En este concurso general anual y a resultas, el número máximo de órganos judiciales que se podrá solicitar entre plazas vacantes y resultas, no podrá superar los 200 números de orden, entendiendo que cada número de orden comprende todas las vacantes anunciadas y posibles resultas, en su caso, del órgano judicial de que se trate. Se establece este limite de acuerdo con la facultad que permite el artículo 42 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, con objeto de agilizar el concurso dada la participación masiva de funcionarios y tratarse de un concurso general que afecta a los tres Cuerpos o Escalas y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Marco suscrito entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas que han recibido el traspaso de competencias de medios personales y materiales.

6. No se admitirá ninguna modificación a la solicitud de destino formulada una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias. Tampoco se admitirá, una vez resuelto el concurso definitivamente, la renuncia al destino obtenido, por ningún motivo alegado, ni tampoco por el hecho de haberse equivocado el concursante a la hora de rellenar los números de orden de la instancia, por lo que, los funcionarios que participen en el concurso, deberán asegurarse de que todos los números de orden de convocatoria que solicitan se corresponden exactamente con las denominaciones de los órganos judiciales ofertados.

7. Podrá admitirse la renuncia a la participación en el concurso, teniendo como plazo hasta el último día de presentación de alegaciones a la resolución provisional, en aquellos casos debidamente justificados.

8. Excepcionalmente podrán eliminarse alguna de las plazas anunciadas como vacantes o resultas, en el caso de que se produjera de forma sobrevenida alguna circunstancia que obligara a ello.

9.- En el supuesto de que se produzca una separación de jurisdicciones en algún partido judicial del ámbito territorial del Ministerio de Justicia, las plazas afectadas por dicha separación, anunciadas en el Anexo I de la presente convocatoria, y sus respectivas resultas, se entenderán referidas a los órganos judiciales con la nueva denominación.

Segunda.- Requisitos y condiciones generales de participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso y solicitar las vacantes de órganos judiciales de los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia los funcionarios pertenecientes a

CVE-2020-6295

dichos Cuerpos o Escalas, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los que, habiendo obtenido destino en anteriores concursos, no hayan tomado posesión del destino que les fue adjudicado; los declarados suspensos en firme, mientras dure la suspensión y los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra uno o tres años, para destino en la misma localidad en la que se les impuso la sanción, si se trata de falta grave o muy grave, respectivamente, computándose los plazos, en este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2.c) del R.D. 1451/2005, de 7 de diciembre.

Los funcionarios en situación de servicio activo deberán mantener esta situación hasta la resolución definitiva del concurso. Aquellos que se encuentren en las situaciones de servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares, en el supuesto de reingresar al puesto de trabajo reservado, no serán excluidos de la participación en el concurso. Tampoco serán excluidos los funcionarios en activo que pasen a la situación de servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares.

En caso de que los funcionarios que se encuentren en las situaciones de activo, servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares, pasaran, durante el proceso de resolución del concurso a las situaciones de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, o suspensión definitiva, serán excluidos de la participación en el concurso.

Si un funcionario en situación de excedencia voluntaria por estar prestando servicios como Letrado sustituto participa en el concurso solicitando el reingreso y, a lo largo del proceso del concurso, se le adscribe provisionalmente en el Cuerpo de Gestión, no se considerará que se modifica su situación administrativa a los efectos previstos en la Base Primera, punto 1. Tampoco sería excluido por motivo de cambio de situación administrativa el funcionario adscrito provisional en el Cuerpo de Gestión, procedente de la situación de excedencia voluntaria por prestar servicios como Letrado sustituto, si, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, vuelve a ser nombrado como Letrado sustituto.

2. Los funcionarios de los Cuerpos o Escalas de Gestión, Tramitación y Auxilio sólo podrán participar, para el mismo Cuerpo o Escala en el que están en activo, si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias ha transcurrido un período de dos años desde que se dictó la resolución por la que se convocó el concurso de traslado en el que el funcionario obtuvo su último destino definitivo en el Cuerpo o Escala desde el que participa, o la resolución en la que se le adjudicó destino definitivo, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso. Para el computo de los años se considerará como primer año el año natural en que se dictaron las resoluciones de que se trate, con independencia de su fecha y como segundo año, el año natural siguiente (art 46.1 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre).

3. Los funcionarios reingresados al servicio activo mediante adscripción provisional (artículo 68.c) del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre), obligados a participar en los concursos de acuerdo con la normativa vigente, estarán excluidos de la limitación temporal prevista en el apartado 2 de esta Base. Estarán obligados a solicitar todas las plazas vacantes y posibles resultas anunciadas correspondientes a su Cuerpo o Escala de la provincia donde se encuentren adscritos. De no participar en el primer concurso convocado con posterioridad a la adscripción provisional, pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. En el supuesto de que, existiendo plazas en la provincia de adscripción, no solicitare todos los puestos de trabajo o solicitare puestos de trabajo de otra provincia, y no obtuviere destino, se le adjudicará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma transferida o del ámbito del Ministerio en el que estuvieren adscritos, con carácter definitivo una plaza en el ámbito de la provincia en la que estuviere adscrito provisional y, en su defecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo y que se hubiera cubierto el puesto de trabajo que ocupaba provisionalmente, se le adscribirá de nuevo de forma provisional a un puesto de trabajo vacante de cualquier oficina judicial o centro de destino ubicado en la provincia o en el área territorial en la que se hubieran agrupado las vacantes a efecto de concurso. Si no obtuviera destino definitivo en el siguiente concurso, se le adjudicará de forma definitiva cualquiera de los puestos de trabajo que resulten vacantes en dicho concurso en cualquier ámbito terri-

CVE-2020-6295

torial (art. 69 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre). Deberán aportar, junto con su instancia, fotocopia del documento F1R por el que se les adscribió provisionalmente a la plaza en la que se encuentren desempeñando actualmente sus funciones.

4. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria establecida en el art. 506.d de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (excedencia por prestación de servicios en el sector público), no tendrán ninguna restricción temporal para reingresar en el Cuerpo en el que figuren en dicha situación.

Los funcionarios que se encuentren en las situaciones de excedencia voluntaria establecidas en el art. 506 letras e) y f) de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (excedencia por interés particular y por agrupación familiar), sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido 2 años como mínimo desde que fueron declarados en tal situación.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de familiares al amparo de lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgáncia 19/2003 de 23 de diciembre, sólo podrán concursar si han transcurrido los dos años establecidos en el art. 46.1 del R.D. 1451/2005, de 7 de diciembre.

6. Los suspensos definitivos que se encuentren adscritos con carácter provisional (artículo 68.e) del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre) deberán participar en este concurso con objeto de obtener un puesto de trabajo definitivo. De no participar en este concurso o no obtener el puesto de trabajo solicitado, se les destinará, en su caso, con carácter definitivo a cualquiera de los no adjudicados a los otros concursantes dentro del ámbito territorial correspondiente donde se encuentren adscritos.

7. Los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que se encuentren adscritos provisionales, aún cuando dicha adscripción se haya efectuado dentro del plazo de presentación de instancias, por haber cesado como Letrados sustitutos, gozarán de derecho preferente para ocupar, la primera vez que se anuncien a concurso, puestos de trabajo genéricos en la localidad donde se encuentren adscritos, según lo establecido en el art. 70.3 del R.D. 1451/2005, de 7 de diciembre, no perdiendo la preferencia si, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, vuelve a ser nombrado como Letrado sustituto. Si no pudieran llegar a ocupar tales puestos de trabajo por concurrir a ellos con otros funcionarios también con derecho preferente a quienes les fueren adjudicados, continuarán en situación de adscripción provisional hasta tanto se les pueda adjudicar puesto de trabajo definitivo en virtud de su participación en los sucesivos concursos y solicitud en ellos de todas las plazas vacantes en la localidad de adscripción.

De no pedir la preferencia indicada, no participar en el concurso o no solicitar todas las plazas vacantes del Anexo I de la localidad en la que se encuentren adscritos, aún cuando no haya sido anunciada la plaza en la que se encuentren adscritos provisionales, derivándose de ello la no obtención de puesto de trabajo, se les destinará, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma transferida o del ámbito del Ministerio en el que estuvieren adscritos, con carácter definitivo a cualquiera de los puestos no adjudicados.

Si dicha adscripción provisional se ha efectuado dentro del plazo de presentación de instancias no tienen obligación de concursar.

8. El funcionario que hubiere renunciado a un puesto de trabajo obtenido por concurso específico (artículo 68.a) del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre), habiéndosele atribuido el desempeño provisional de un puesto de trabajo, gozará de derecho preferente para ocupar, la primera vez que se anuncie a concurso, un puesto de trabajo genérico en la misma localidad donde servía cuando se produjo su cese, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo que se convoquen en dicha localidad, según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre. De no participar en el presente concurso se le adjudicará con carácter definitivo cualquiera de los puestos no adjudicados.

El funcionario que hubiere renunciado o que hubiera sido cesado de un puesto de trabajo obtenido por libre designación (artículos 62 y 68.a del Real Decreto 1451/2005, de 7 de di-

CVE-2020-6295

ciembre) habiéndosele atribuído el desempeño provisional de un puesto de trabajo, gozará de derecho preferente para ocupar, la primera vez que se anuncie a concurso, un puesto de trabajo genérico en la misma localidad donde servía cuando se produjo su cese, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo que se convoquen en dicha localidad. De no participar en el presente concurso o no obtener ninguno de los destinos solicitados, se le adjudicará con carácter definitivo cualquiera de los puestos no adjudicados.

9. Regulación del derecho de preferencia a la localidad indicados en los puntos 7 y 8 de la presente base:

9.1.- La preferencia extiende sus efectos a todos los número de orden vacantes de una localidad determinada, pero ello no implica que se deba adjudicar el primer número de orden de preferencia que solicite en su instancia el interesado, sino que la norma establece que el concursante con este derecho obtenga destino en cualquier número de orden anunciado como vacante en una localidad determinada, con las especificaciones que se indicarán en los puntos siguientes, por lo que, para ejercer este derecho habrán de solicitar obligatoriamente todos los números de orden de convocatoria vacantes del Anexo I que se oferten en la localidad para la que se ejerce la preferencia y agrupar estas peticiones en los primeros números de orden de preferencia de la solicitud, ordenando el resto de los números de orden de convocatoria pedidos sin preferencia a continuación, entre los que también se podrán solicitar voluntariamente el resto de números de orden de convocatoria a resultas de la localidad para la que se ejerce la preferencia. Igualmente deberán solicitarlo en su instancia, especificando la localidad del destino en donde se encuentren adscritos en el apartado P-1, aportando el documento acreditativo de dicha preferencia (adscripción provisional) según lo establecido en la Base Cuarta, punto 7.

9.2.- Si no obtuviere destino con su puntuación en alguno de los números de orden de convocatoria solicitados en la localidad para la que se ha ejercido la preferencia y no existieran otros funcionarios también con preferencia para la misma localidad y con mayor puntuación, se le adjudicará aquel número de orden de dicha localidad del Anexo I que hubiere obtenido el concursante con menor puntuación, dirimiéndose en caso de empate entre varios concursantes por el número de escalafón, perdiendo éste el derecho a obtener destino en ese número de orden, pero pudiendo optar a los siguientes de su solicitud de participación.

9.3.- No se tendrá en cuenta la preferencia si no cumple con los siguientes requisitos: solicitar todos los números de orden de convocatoria vacantes del Anexo I de la localidad de que se trate en los primeros puestos de preferencia de la solicitud; hacer constar expresamente en el apartado P-1 del modelo de instancia la localidad para la que desea acogerse a la preferencia; y aportar el documento aludido en el punto 9.1.

10. El funcionario rehabilitado adscrito provisionalmente a que se refiere el artículo 68.f) y el apartado 2 del artículo 72 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, deberá participar en el primer concurso de traslado que se convoque, con objeto de obtener un puesto de trabajo. De no participar en este concurso o no obtener el puesto de trabajo solicitado, se le destinará, en su caso, con carácter definitivo a cualquiera de los no adjudicados a los otros concursantes en cualquier ámbito territorial.

11. El funcionario cuyo puesto de trabajo le haya sido adjudicado de forma forzosa, por motivo de reordenación de efectivos prevista en el art. 52 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/96, de 16 de febrero, podrá participar en los concursos de traslados, aún cuando no hubiere transcurrido el plazo legalmente establecido. A su vez, tendrá derecho preferente, por una sola vez, para obtener otro puesto del propio centro de trabajo (art. 51 R.D. 249/96, de 16 de febrero) con ocasión de concurso ordinario en que se ofrezca y tomando parte en el mismo.

Para poder ejercer dicho derecho deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

Solicitar en los primeros lugares de orden de preferencia de la solicitud aquellos puestos de trabajo pertenecientes al centro de trabajo para el que desea acogerse a la citada preferencia.

Indicar en el modelo de instancia marcado como V-3, en el apartado P-2, el centro de trabajo y localidad para la que desea acogerse a la preferencia.

CVE-2020-6295

Aportar documento acreditativo de su nombramiento con carácter forzoso para el centro de trabajo y localidad indicados en el apartado P-2.

En caso de que no se siguieran las instrucciones especificadas en los tres párrafos anteriores perderá, para el presente concurso, el derecho preferente que le reconoce el citado art. 52.c).

12. El funcionario cuyo puesto de trabajo le haya sido adjudicado mediante un proceso de reasignación forzosa previsto en el artículo 67 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, podrá participar en los concursos de traslados, aún cuando no hubiere transcurrido el plazo legalmente establecido en el art. 46.1 del mismo Reglamento. A su vez, tendrá derecho preferente para obtener un puesto de trabajo en su centro de destino de origen en el primer concurso de puestos genéricos en que se oferten plazas de dicho centro.

Para poder ejercer dicho derecho deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

Solicitar en los primeros lugares de orden de preferencia de la solicitud aquellos puestos de trabajo pertenecientes al centro de destino para el que desea acogerse a la citada preferencia.

Indicar en el modelo de instancia marcado como V-3, en el apartado P-2, el centro de trabajo y localidad para la que desea acogerse a la preferencia.

Aportar documento acreditativo de su nombramiento por reasignación forzosa para el centro de destino y localidad indicados en el apartado P-2.

En caso de que no se siguieran las instrucciones especificadas en los tres párrafos anteriores perderá, para el presente concurso, el derecho preferente que le reconoce el citado art. 67.

13.- Los funcionarios que estén desempeñando un puesto singularizado por concurso específico o por libre designación podrán participar en el presente concurso siempre que hayan desempeñado el citado puesto al menos durante un año, contado desde la fecha de su toma de posesión (artículo 54 o 62 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre).

14.- Al resultar irrenunciables los destinos obtenidos a instancia del funcionario, en caso de obtener destino el reingresado al servicio mediante concurso de traslado, quedará automáticamente en excedencia en el cuerpo en el que se encontraba en activo. No obstante, aquellos funcionarios que hubieren obtenido un puesto de trabajo por concurso específico podrán renunciar a éste, si antes de la finalización del plazo de toma de posesión, hubieren obtenido un destino definitivo en el presente concurso, quedando obligado el interesado a comunicarlo al órgano convocante. De incumplir este deber de comunicación, deberá el funcionario tomar posesión en el primero de los destinos adjudicados, según lo establecido en el art. 53 del RD 1451/2005, de 7 de diciembre.

Si el concurso específico se resuelve con anterioridad a la resolución definitiva del concurso ordinario, previéndose también el transcurso del plazo posesorio de aquél, el funcionario afectado deberá tomar posesión del destino obtenido en el concurso específico, no teniendo ya opción para el concurso ordinario. Si el concurso específico se resuelve con posterioridad al concurso ordinario, habiendo transcurrido el plazo posesorio de éste, perderá la opción para el concurso específico.

Tercera.- Baremos.

La valoración de méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se hará de acuerdo con el baremo establecido para valorar la antigüedad (Art.48.1.a) del R.D.1451/2005, de 7 de diciembre) y el conocimiento de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, según lo establecido en el apartado b) del mismo artículo.

1.- Antigüedad.- Por los servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala para el que participa se otorgará dos puntos por cada año completo de servicios, computándose proporcionalmente los períodos inferiores (0,00555556 por día). A estos efectos los meses se considerarán de treinta días y hasta un máximo de 60 puntos.

2.- Conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas.- En las plazas ubicadas en las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial propia, el conocimiento oral y escrito de ésta, debidamente acreditado por medio de certificación oficial

CVE-2020-6295

de la Comunidad Autónoma, u homologación del título aportado y del nivel al que corresponda el título, supone el reconocimiento a estos solos efectos de hasta doce puntos según el nivel de conocimientos acreditado en los términos siguientes:

2.1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

1- Certificado de nivel B2 o títulos homologados: Cuatro puntos.

2- Certificado de nivel C1 o títulos homologados: Ocho puntos.

3- Certificado de nivel C2 o títulos homologados: Doce puntos.

La aportación de documentos acreditativos del conocimiento de idioma se realizará en los casos previstos en el punto 3.6 del Manual del Asistente de Inscripción.

Los méritos se valorarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estos certificados no serán acumulativos, por lo que, en caso de que el concursante posea títulos de varios niveles, sólo se valorará el superior.

Cuarta.- Modelos y plazos de presentación de solicitudes.

El modelo de la solicitud de inscripción es el Anexo II que aparece publicado en esta Orden, el cual no tiene validez para su presentación salvo como dato informativo de los apartados que contiene, ya que se confeccionará y presentará exclusivamente por los medios indicados en el punto 7 de la presente Base.

1.- ANEXO II. RECUADRO V-1: Los funcionarios destinados definitivamente en puestos de trabajo de los Cuerpos y Escalas de Gestión, Tramitación y Auxilio, así como los que se encuentren en situación de servicios especiales y excedentes por cuidado de familiares que tengan reservado su puesto de trabajo, radicados en el territorio nacional, sin competencias transferidas, presentarán su solicitud señalando el recuadro V-1 del Anexo II de esta Orden, cumplimentando todos los apartados que se le exijan, presentándola en el plazo comprendido entre las 0:00 horas del día 2 de septiembre y las 24:00 horas del día 15 de septiembre de 2020, según el mecanismo indicado en el punto 7 de la presente Base.

2.- ANEXO II. RECUADRO V-2: Los funcionarios destinados en puestos de trabajo de otros Cuerpos y Escalas de la Administración de Justicia o de otras Administraciones que se encuentren en excedencia del art. 506. d) de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los Cuerpos y Escalas de Gestión, Tramitación o Auxilio, que deseen solicitar plazas ofertadas en el presente concurso, rellenarán su solicitud, señalando el recuadro V-2 del Anexo II, cumplimentando todos los apartados que se le exijan, presentándola en el plazo comprendido entre las 0:00 horas del día 2 de septiembre y las 24:00 horas del día 15 de septiembre de 2020, según el mecanismo indicado en el punto 7 de la presente Base.

3.- ANEXO II. RECUADRO V-3: Los solicitantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

— Los excedentes voluntarios por agrupación familiar o por interés particular.

— Los adscritos provisionales por haber reingresado desde la situación de suspensión definitiva.

— Los adscritos provisionales por haber reingresado al haber sido rehabilitados.

— Los participantes con adscripción provisional por haber reingresado al servicio activo que no tengan reserva de puesto de trabajo.

— Los adscritos provisionales por cese o renuncia de un puesto obtenido por libre designación o por haber renunciado a un puesto obtenido por concurso específico.

— Los adscritos provisionales por haber reingresado al haber cesado como Letrados sustitutos.

— Los incursos en reordenación de efectivos del art. 52.c) del R.D. 249/96, de 16 de febrero, o en reasignación forzosa del art. 67 del R.D. 1451/2012, de 7-12.

Rellenarán su solicitud, señalando el recuadro V-3 del Anexo II, cumplimentando todos los apartados que se le exijan, presentándola en el plazo comprendido entre las 0:00 horas del

CVE-2020-6295

día 2 de septiembre y las 24:00 horas del día 15 de septiembre de 2020, según el mecanismo indicado en el punto 7 de la presente Base.

4.- Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de su pase a dicha situación, y la declaración jurada de no haber sido separados de cualquiera de las Administraciones Públicas, ambas en un mismo documento en formato PDF.

Los excedentes voluntarios por prestación de servicios en el sector público según el art. 506.d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán acompañar a su solicitud de participación en el concurso una declaración jurada de no encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.

5.- La solicitud para tomar parte en este concurso será única para cada funcionario participante, aunque se soliciten plazas radicadas en el territorio de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas que, por tanto, figuren en las convocatorias que simultáneamente a ésta se realicen por los Gobiernos Autónomos y se publiquen, así mismo, en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas respectivas.

Del mismo modo mediante una única instancia, deberán optar por participar desde el cuerpo en que el funcionario se encuentre en activo, o reingresar al servicio activo en otro cuerpo del que formen parte como excedentes. En caso de presentar dos instancias solicitando destinos en dos Cuerpos y Escalas distintos, serán anuladas las dos solicitudes, quedando, por tanto, el funcionario excluido de la participación en el concurso.

— Si alguien desea rectificar una instancia ya presentada, podrá rellenar y presentar una nueva solicitud, para el mismo Cuerpo/Escala en el que participaba, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la cual anulará automáticamente la entregada anteriormente, según lo indicado en el punto 7 de la presente Base.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, podrá renunciar a la participación en el concurso antes de la finalización del plazo de alegaciones a la resolución provisional, según lo indicado en la Base Primera, punto 7.

7.- MECANISMO DE CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

A) CONFECCION DE LAS SOLICITUDES.

TODAS LAS SOLICITUDES DE LOS MODELOS V1, V2 Y V3 SE CONFECCIONARÁN DE FORMA TELEMÁTICA A TRAVÉS DEL ASISTENTE DE INSCRIPCIÓN.

Todos los funcionarios que participen en el presente concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio, a nivel nacional, deberán de rellenar la solicitud por medios telemáticos entrando en la página web del Ministerio de Justicia, en la siguiente dirección:

www.mjusticia.gob.es/CIUDADANOS/Empleo público/Concursos de traslados/CONCURSO DE TRASLADOS ORDINARIO GESTION, TRAMITACION Y AUXILIO 2020.

Una vez que hayan entrado en dicha página pulsarán en el enlace que aparece en la misma con el nombre "G.T.A. Concurso de traslados", entrarán en el Asistente de Inscripción y el sistema les guiará en la confección de la solicitud siguiendo las instrucciones que se les irá indicando, debiendo consultar el Manual del Asistente de Inscripción Web publicado en dicha página, y si tienen alguna duda pueden llamar al teléfono de Atención al Usuario 913904605.

Con ello se conseguirá el objetivo de evitar errores en la transcripción de los códigos, puesto que los datos grabados por el concursante quedarán automáticamente almacenados en el sistema informático.

Los concursantes previamente a la entrada en el Asistente de Inscripción deberán identificarse electrónicamente por alguno de los sistemas que ofrece la plataforma Cl@ve:

- DNI electrónico.
- Certificado digital.
- Cl@ve Pin 24 h.
- Cl@ve permanente.

CVE-2020-6295

B) PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El presente sistema de presentación se basa en los artículos 10.1, 10.2.c) y 36.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los concursantes de ámbito nacional con modelo de instancia V1, V2 o V3, grabarán y presentarán las solicitudes de acuerdo con las instrucciones descritas en el Manual del Asistente de Inscripción.

Tendrán en cuenta básicamente lo siguiente:

- No se presentará ninguna instancia de participación en el concurso en formato papel.

- El uso del Asistente de Inscripción ya no es sólo para confeccionar la instancia, sino que es un proceso de inscripción completo, es decir, que una vez grabada y confirmada la instancia en dicho Asistente, dentro del plazo establecido, ya estará presentada en el Departamento correspondiente del Ministerio de Justicia.

- Si alguno de los solicitantes quisiera modificar una instancia ya confirmada, dentro del plazo de presentación de solicitudes, podrá volver a generar y confirmar una nueva a través del Asistente de Inscripción.

- Dentro del período de inscripción, se pueden generar y confirmar tantas instancias como se desee, teniendo en cuenta que sólo tendrá validez en el concurso la última instancia presentada, es decir, que una vez grabada y confirmada la primera instancia, cada nueva acción realizada (Nueva instancia grabada y confirmada, o renuncia a la participación en el concurso), anulará la acción realizada anteriormente, por lo que quedará activa únicamente la última.

- Se pueden presentar, junto con la instancia, los documentos necesarios en los casos en los que se requiera.

- Serán rechazadas aquellas solicitudes que no se hayan confeccionado telemáticamente con dicho Asistente de Inscripción.

C) RENUNCIAS.

Durante el plazo de presentación de instancias, los participantes podrán presentar cuantas instancias crean oportuno, así como renunciar a la participación en concurso, manteniéndose activa únicamente, como ya se ha indicado en el punto B, la última acción realizada.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrán renunciar a la participación en el concurso, según lo indicado en la Base Primera, punto 7, pero no se podrá realizar a través del Asistente de Inscripción, pues ya estará cerrado a modificaciones, por lo que enviarán firmado y escaneado el Anexo IV (Modelo de alegaciones), junto con la documentación justificativa de dicha renuncia, a través del correo electrónico concursos.admonjusticia@mjusticia.es.

Al enviar el correo electrónico, indicarán en el apartado "Asunto": RENUNCIA, en un único fichero, el cual tendrá la denominación del nombre, apellidos, NIF y modelo de instancia del interesado.

Quinta.- Peticiones condicionadas.

Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para un mismo municipio, partido judicial o provincia dos funcionarios del mismo o distinto Cuerpo/Escala, podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en el mismo municipio, partido judicial o provincia, entendiéndose en caso contrario desistidas las peticiones condicionadas efectuadas por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada, deberán concretarlo en su instancia en el apartado C, especificando el nombre y apellidos y NIF de la persona con quien condiciona. Si alguno de los concursantes no lo indicase en el apartado C quedarán anuladas ambas instancias.

Por el hecho de rellenar el apartado C de la instancia se entiende que se acogen a la petición condicionada prevista en el artículo 48.2 del Reglamento de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo en todos los números de orden solicitados.

CVE-2020-6295

Sexta.- Tramitación.

Por el Ministerio de Justicia se efectuará la baremación en función a las bases de datos de antigüedad e idioma obrantes en estas dependencias y a los datos que figuren en las solicitudes, pudiendo solicitar información complementaria a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, si fuera necesario.

Séptima.- Adjudicaciones.

1.- El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación total obtenida según los baremos establecidos en la Base Tercera de esta convocatoria.

2.- En caso de empate en la puntuación total, incluido el idioma, se acudirá para dirimirlo a la mayor antigüedad en el Cuerpo de que se trate y de persistir el empate, al número de orden obtenido en el proceso selectivo de acceso a dicho Cuerpo.

Octava.- Resolución provisional.

1.- La presente convocatoria se resolverá provisionalmente de forma coordinada con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, de forma que se publiquen simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en las páginas web del Ministerio de Justicia y en las páginas de las Comunidades Autónomas mencionadas.

2.- La resolución provisional pondrá a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es) y en las de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas los Anexos III de todos los participantes, la relación de excluidos con las causas de exclusión y la relación en orden alfabético de las adjudicaciones.

El Anexo III es la solicitud del concursante, con expresión de sus datos personales, de su situación administrativa, y el número de orden y la denominación de los destinos grabados en el Asistente de Inscripción con la preferencia deseada por el interesado, constando, además, con la información relativa al baremo de los méritos, el destino provisionalmente adjudicado, en su caso, y los números de orden rechazados y su causa.

3.- Contra la resolución provisional, el Anexo III y la relación de excluidos, cabrá formular alegaciones desde la fecha que en la misma se indique y durante el plazo que igualmente se establezca, para lo cual deberán aportar en dicho plazo el Anexo IV exponiendo los motivos, firmado y escaneado, y la prueba documental oportuna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del correo electrónico concursos.admonjusticia@mjusticia.es, indicando en el apartado "Asunto": APELLIDOS, NOMBRE Y NIF. Tanto el Anexo IV como la documentación se enviarán en un único fichero con el título de sus apellidos, nombre, NIF y modelo de instancia.

De no reclamarse en el plazo establecido, se entenderá que muestra su conformidad y aceptación de los datos contenidos, de su baremación y el destino provisionalmente adjudicado.

Dichas alegaciones serán comprobadas, se resolverá lo que proceda en derecho y el resultado será reflejado en la resolución definitiva del concurso, por lo que no será notificado personalmente a los interesados.

Al tratarse de un concurso a resultas, los destinos provisionalmente adjudicados pueden sufrir modificaciones en la resolución definitiva, como consecuencia de las correcciones que hubieran podido producirse en la gestión de las instancias. En cualquier caso, los destinos asignados provisionalmente no suponen expectativa de derecho respecto a la resolución definitiva del concurso.

Novena.- Resolución definitiva y plazo posesorio.

1. Una vez resueltas las alegaciones, la presente convocatoria se resolverá definitivamente, de forma coordinada con los órganos competentes de las Comunidades autónomas con competencias transferidas.

CVE-2020-6295

2.- Las resoluciones del concurso podrán separarse por Cuerpos, a fin de que los ceses de los funcionarios concursantes puedan ser escalonados en el tiempo, si la Administración considera que su acumulación en una misma fecha pudiera ser perjudicial para el servicio público.

3.- Si no se lograra la simultaneidad de publicación de la resolución con los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas, los plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

4.- El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de localidad del funcionario; ocho días hábiles si implica cambio de localidad dentro de la Comunidad Autónoma y veinte días hábiles si implica cambio de Comunidad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, en que será de un mes tanto si el puesto de trabajo en las islas o en las ciudades es el de origen como si es el de destino.

Dicho plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al del cese, que deberá efectuarse en las fechas que se indiquen en la resolución definitiva del concurso.

5.- El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que se encuentren disfrutando los funcionarios, salvo que, por circunstancias excepcionales debidamente motivadas, se suspenda o revoque el disfrute de los mismos.

Décima.- Carácter de los destinos adjudicados.

1.- Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios a los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

2.- Los destinos adjudicados en la resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimoprimera.- Limitación para concursar.

Aquellos funcionarios que obtengan destino definitivo en el presente concurso, no podrán participar en otro concurso de traslados para el mismo Cuerpo o Escala hasta que no transcurran los plazos establecidos en el artículo 529.3 de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y articulo 46.1del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

Decimosegunda.- Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 28 de julio de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Accion Exterior,

Paula Fernández Viaña.

CVE-2020-6295

Cuerpo: GESTIÓN PA **ANEXO I**
COMUNIDADES TRANSFERIDAS
CANTABRIA

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
4898	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 (VSM)	GESTION P.A.	LAREDO	CANTABRIA	1	X	N
268	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO SOCIAL	GESTION P.A.	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
2060	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2	GESTION P.A.	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
2075	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7	GESTION P.A.	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
15171	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12	GESTION P.A.	SANTANDER	CANTABRIA	3		N
1119	SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS	GESTION P.A.	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
4931	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4	GESTION P.A.	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1	X	N

Cuerpo: TRAMITACIÓN PA
COMUNIDADES TRANSFERIDAS
CANTABRIA

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
4905	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 (REG. CIVIL)	TRAMITACION P.A.	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1	X	N
4908	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 (VSM)	TRAMITACION P.A.	MEDIO CUDEYO	CANTABRIA	1	X	N
4911	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1	TRAMITACION P.A.	REINOSA	CANTABRIA	3	X	N
15172	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12	TRAMITACION P.A.	SANTANDER	CANTABRIA	4		N

Cuerpo: AUXILIO JUDICIAL
COMUNIDADES TRANSFERIDAS
CANTABRIA

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
1118	OFICINA DECANATO	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
747	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCIÓN Nº 4 CIVIL (MERCANTIL)	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
2059	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
2062	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
2065	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
2074	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 (REG. CIVIL)	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
2077	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
2080	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
15173	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
7135	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	2		N
6374	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
6377	JUZGADO DE LO PENAL Nº 2	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
6380	JUZGADO DE LO PENAL Nº 3	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
11058	JUZGADO DE LO PENAL Nº 4	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	2		N

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
13056	JUZGADO DE LO PENAL Nº 5 (VSM)	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1	X	N
7527	JUZGADO DE MENORES Nº 1	AUXILIO JUDICIAL	SANTANDER	CANTABRIA	1		N
4924	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1	AUXILIO JUDICIAL	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1	X	N
4930	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 (REG. CIVIL)	AUXILIO JUDICIAL	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1	X	N
14646	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7	AUXILIO JUDICIAL	TORRELAVEGA	CANTABRIA	1	X	N
9241	JDO. DE PAZ DE VILLACARRIEDO (AGRUP. SECRET.)	AUXILIO JUDICIAL	VILLACARRIEDO	CANTABRIA	1		N

CVE-2020-6295

ANEXO II

CONCURSO CONVOCADO POR ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR FECHA 28 DE JULIO DE 2020.

Marque X donde proceda:

V-1		V-2		V-3	

(A RELLENAR POR EL INTERESADO)

N.I.F:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
ÓRGANO JUDICIAL DE DESTINO ACTUAL (En propiedad o provisional): LOCALIDAD Y PROVINCIA:			CUERPO ACTUAL:
CUERPO PARA EL QUE PARTICIPA:	DIRECCIÓN PUESTO DE TRABAJO O DOMICILIO: MÓVIL/FIJO:		

Preferencias por Idioma: Especificar únicamente el Curso de nivel , perfil o grado superior de los que se posean, señalando 1, 2 ó 3 en la casilla del ámbito de la C. A. para la que participa, según lo establecido en la Base Tercera.2.

	Ámbito C.A. del País Vasco		Ámbito C.A. Valenciana
	Ámbito C.A. de Cataluña		Ámbito C.A. Foral de Navarra
	Ámbito C.A. de Galicia		Ámbito C.A. de las I. Baleares

C: Sólo peticiones condicionadas. Si se acoge a la Base 5ª de la convocatoria debe especificar a continuación los apellidos, nombre y el NIF del otro funcionario :

Apellidos y nombre:

NIF:

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA: Señale X en el recuadro sombreado que proceda y rellene los datos que se piden, en su caso:

V1		**Servicio activo**. Si el destino actual ha sido obtenido por: 1)Concurso específico, indique posesión Día____/Mes____/Año____ 2) Libre designación, indique posesión Día____Mes____/Año____
		Comisión de servicios. Indique órgano judicial donde se desempeña:
		Excedencia por cuidado de familiares. Indique la fecha de pase a esta situación: Día _____/ Mes _____/ Año ____/
		Servicios especiales.
V2		**Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público** Art. 506 d) LOPJ 19/2003.
V3		**Exc. Vol. por interés particular** Art. 506 e) LOPJ 19/2003. Indique la fecha de pase a esta situación: Día _____/ Mes _____/ Año ____/
		Exc. Vol. por agrupación familiar Art. 506 f) LOPJ 19/2003. Indique la fecha de pase a esta situación: Día _____/ Mes _____/ Año ____/
		Reingreso por adscripción provisional desde la situación de suspensión definitiva Art. 68.e) R.D. 1451/2005.
		Reingreso por adscripción provisional de los rehabilitados Art. 72 RD 1451/2005.
		Reingreso por adscripción provisional que no tengan reserva de puesto de trabajo. Art. 69 R.D.1451/2005 (Deberá aportar el documento F1R por el que se le adscribió provisionalmente).
		Adscripción provisional por haber renunciado a un puesto obtenido por concurso específico. Art. 54 R.D. 1451/2005.
		Adscripción provisional por cese o renuncia en un puesto obtenido por libre designación Art. 62 RD 1451/2005.
		Reingreso por adscripción provisional por cese como Letrado sustituto. Art. 70 R.D. 1451/2005.
		Reordenación de efectivos Art. 52. c) R.D. 249/96.
		Reasignación forzosa Art. 67 RD 1451/2005.

P-1: Si se encuentra en adscripción provisional, según los Artículos. 54, 62 ó 70 R.D. 1451/2005, y se acoge a la preferencia de la Base Segunda, puntos 7 u 8, especifique a continuación la localidad de adscripción, acompañando documentación acreditativa en fotocopia compulsada:

Localidad :_____

P-2: En caso de que quiera acogerse a la preferencia establecida en la Base Segunda, punto 11 ó 12 de la convocatoria, por reordenación de efectivos o reasignación forzosa, según los Artículos 52.c) del R.D. 249/96 y 67 del R.D. 1451/2005, indique a continuación el centro de trabajo y la localidad que desee, acompañando documentación acreditativa en fotocopia compulsada:

Centro de trabajo :_____

Localidad:_____

CVE-2020-6295

(USE SÓLO ESTA HOJA SI SOLICITA HASTA 100 NÚMEROS DE ORDEN)

Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria
1		21		41		61		81	
2		22		42		62		82	
3		23		43		63		83	
4		24		44		64		84	
5		25		45		65		85	
6		26		46		66		86	
7		27		47		67		87	
8		28		48		68		88	
9		29		49		69		89	
10		30		50		70		90	
11		31		51		71		91	
12		32		52		72		92	
13		33		53		73		93	
14		34		54		74		94	
15		35		55		75		95	
16		36		56		76		96	
17		37		57		77		97	
18		38		58		78		98	
19		39		59		79		99	
20		40		60		80		100	

CVE-2020-6295

101		121		141		161		181	
102		122		142		162		182	
103		123		143		163		183	
104		124		144		164		184	
105		125		145		165		185	
106		126		146		166		186	
107		127		147		167		187	
108		128		148		168		188	
109		129		149		169		189	
110		130		150		170		190	
111		131		151		171		191	
112		132		152		172		192	
113		133		153		173		193	
114		134		154		174		194	
115		135		155		175		195	
116		136		156		176		196	
117		137		157		177		197	
118		138		158		178		198	
119		139		159		179		199	
120		140		160		180		200	

CVE-2020-6295

ANEXO IV

MODELO DE ALEGACIONES

CONCURSO CONVOCADO POR ORDEN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE FECHA DE DE 2020.

N.I.F. :	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

MODELO DE INSTANCIA CON EL QUE PARTICIPÓ (SEÑÁLESE LO QUE PROCEDA):	V-1		V-2		V-3	
CUERPO PARA EL QUE PARTICIPÓ (SEÑÁLESE LO QUE PROCEDA):	GE		TR		AU	

CAUSA DE LA ALEGACIÓN (SEÑÁLE X EN EL RECUADRO QUE PROCEDA):

A) EXCLUSIÓN DEL CONCURSO		D) DISCONFORMIDAD CON LA ANTIGÜEDAD	
B) NO OBTENCION DE DESTINO		E) OTROS	
C) DISCONFORMIDAD EN EL DESTINO OBTENIDO			

(LAS ALEGACIONES SE DEBEN EXPONER DE FORMA CLARA Y SUCINTA, EXCLUSIVAMENTE EN EL APARTADO RESERVADO AL EFECTO. EN CASO DE MENCIÓN DE UN FUNCIONARIO AFECTADO INDICAR N.I.F..)

ALEGACIONES

FECHA:

FIRMA

MINISTERIO DE JUSTICIA. Subdirección General de Acceso
y Promoción del Personal de la Administración de Justicia.
EMAIL: concursos.admonjusticia@mjusticia.es
C/SAN BERNARDO, 21 – SECCION CONCURSOS (DESPACHO 220).- 28015 MADRID

2020/6295

CVE-2020-6295

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6272 *Orden SAN/32/2020, de 24 de agosto, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Director/a de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Atención Primaria, del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con la Orden SAN/13/2020, de 27 de enero, por la que se establecen los puestos directivos de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.2.f),

DISPONGO

PRIMERO.- Convocar la provisión del puesto directivo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.

b) Ostentar la titulación y formación específica requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación y formación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas al consejero de Sanidad y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial nº. 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de su DNI.

b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.

d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria.

e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

CVE-2020-6272

No será necesaria la presentación de la documentación anteriormente señalada, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por la administración, prevista en el citado artículo, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del consejero de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

2. Corresponderá al consejero de Sanidad la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección al que se refiere el apartado 2 de la base primera, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN PUESTO	
Denominación del puesto	DIRECTOR/A DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES
Gerencia:	Gerencia de Atención Primaria
Código Plantilla	1000P63400001LH
Grupo	A
Subgrupo	A1
Titulación	Titulado universitario de segundo ciclo (licenciado o master oficial) o cualquier otro título de nivel MECES 3.
Formación específica	Gestión Sanitaria
Nivel del complemento de destino	27

CVE-2020-6272

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LOS ORGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD			
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)			

LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	ORDEN SAN/_____/_____	FECHA BOC:	

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 39/2015, en caso de OPONERSE a que el órgano convocante verifique de oficio la documentación recogida en la Base 3ª, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.

a) Fotocopia compulsada del DNI.
b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria.
e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

Si la documentación ha sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración podrá solicitarse que sea consultada de oficio, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento, la fecha y el órgano administrativo en el que lo presentó. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

MERITO ALEGADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA (indicar también el tipo de proceso: carrera, OPE…)

Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso.

CONSEJERO DE SANIDAD	FECHA:	
	FIRMA:	

CVE-2020-6272

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

Información básica sobre Protección de Datos Personales **En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:**	
Tratamiento	Gestión de personal (provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud).
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Sanidad de Cantabria. C/Federico Vial 13 (C.P. 39009) – Servicio de Personal Sanitario. servpersanitario@cantabria.es
Finalidad	Provisión de personal.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	El Servicio Cántabro de Salud tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos explicados en la información adicional.
Información adicional	http://saludcantabria.es/index.php?page=PDSG

2020/6272

CVE-2020-6272

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6273 *Orden SAN/33/2020, de 24 de agosto, por la que se convoca la provisión del puesto directivo de Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Atención Primaria, del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.2.f),

DISPONGO

PRIMERO.- Convocar la provisión del puesto directivo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- 1. Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.

b) Ostentar la titulación y formación específica requerida en el Anexo I.

2. Asimismo podrán participar en la presente convocatoria aquellos aspirantes que, sin reunir los requisitos establecidos en el apartado 1.a), ostenten la titulación y formación requerida en el citado Anexo I. En este caso, la selección implicará la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección en el ámbito de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas al consejero de Sanidad y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial nº. 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de su DNI.

b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.

d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria.

e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, deberá presentar fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

No será necesaria la presentación de la documentación anteriormente señalada, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-6273

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por la administración, prevista en el citado artículo, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- 1. La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del consejero de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

2. Corresponderá al consejero de Sanidad la formalización del correspondiente contrato laboral de alta dirección al que se refiere el apartado 2 de la base primera, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN PUESTO	
Denominación del puesto	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES
Gerencia:	Gerencia de Atención Primaria
Código Plantilla	1000P66000002LF
Grupo	A
Subgrupo	A1/A2
Titulación	Titulado universitario de segundo ciclo (licenciado o master oficial) o cualquier otro título de nivel MECES 3 o Titulado Universitario de primer ciclo (grado o diplomado) o cualquier otro título de nivel MECES 2.
Formación específica	Gestión Sanitaria
Nivel del complemento de destino	26

CVE-2020-6273

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LOS ORGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)

LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	ORDEN SAN/_____/_____	FECHA BOC:	

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 39/2015, en caso de OPONERSE a que el órgano convocante verifique de oficio la documentación recogida en la Base 3ª, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.

a) Fotocopia compulsada del DNI.
b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria.
e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

Si la documentación ha sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración podrá solicitarse que sea consultada de oficio, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento, la fecha y el órgano administrativo en el que lo presentó. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

MERITO ALEGADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA (indicar también el tipo de proceso: carrera, OPE…)

Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso.

CONSEJERO DE SANIDAD	FECHA:	
	FIRMA:	

CVE-2020-6273

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

Información básica sobre Protección de Datos Personales **En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:**	
Tratamiento	Gestión de personal (provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud).
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Sanidad de Cantabria. C/Federico Vial 13 (C.P. 39009) – Servicio de Personal Sanitario. servpersanitario@cantabria.es
Finalidad	Provisión de personal.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	El Servicio Cántabro de Salud tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos explicados en la información adicional.
Información adicional	http://saludcantabria.es/index.php?page=PDSG

2020/6273

CVE-2020-6273

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6274 *Orden SAN/34/2020, de 24 de agosto, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Obstetricia y Ginecología o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.

b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.saludcantabria.es.

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

CVE-2020-6274

Base 3ª. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.

c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No será necesaria la presentación de la documentación anteriormente señalada, en caso de que consienta que el órgano convocante verifique de oficio la misma.

Si la persona interesada no consiente expresamente la consulta, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente. En caso de no aportar algún documento acreditativo de algún requisito, será causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Si la documentación acreditativa de los méritos alegados, ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración, a efectos de su valoración en la presente convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo II haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados.

b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

Segundo.- Contra la presente Orden cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso

CVE-2020-6274

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SECCIÓN DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	2130P74000001AP

CVE-2020-6274

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

DECLARANTE/SUJETO PASIVO

IMPORTANTE: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, LEA LAS INSTRUCCIONES ANEXAS A ESTE DOCUMENTO			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

TIPO DE VÍA	NOMBRE	Nº	BLOQUE	ESC	PISO	LETRA	LOCALIDAD

PROVINCIA	CÓD. POST.	PRIMER TELÉFONO	SEGUNDO TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

INFORMACIÓN ADICIONAL

ORDEN CONVOCATORIA:	SAN/			Nº BOC:		FECHA BOC:	

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento a que se refiere la presente instancia.

PUESTO AL QUE OPTA

DOCUMENTOS

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 39/2015, en caso de OPONERSE a que el órgano convocante verifique de oficio el cumplimiento de los requisitos de participación, marque la casilla ☐ debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.

a) Documento nacional de identidad.
b) Nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
c) Titulación académica exigida.
d) Servicios prestados en plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.
- Currículum profesional, en el modelo normalizado (Anexo III), al que se acompaña documentación acreditativa de los méritos alegados.

Si la documentación ha sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración, podrá solicitarse que sea consultada de oficio, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento, la fecha y el órgano administrativo en el que lo presentó. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.

	MÉRITO ALEGADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA (indicar también el tipo de proceso: carrera, OPE…)

Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso.

FECHA		FIRMA	

CONSEJERO DE SANIDAD

CVE-2020-6274

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- DECLARANTE: Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **Convocatoria**: Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
  - Orden que identifica la Convocatoria
  - Nº BOC en que se publica la Convocatoria
  - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
- **Puesto al que opta:** Escriba el nombre del puesto al que opta de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

3.- DOCUMENTOS:

- **Documentación acreditativa de los requisitos de participación:** No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación anteriormente señalada, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

  Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta, deberá presentar:
  a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
  b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
  c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
  d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

  La no aportación de la mencionada documentación será causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

- **Documentación que se aporta:** En todo caso se debe aportar: Proyecto Técnico de Gestión y Currículum Profesional conforme al Anexo III. Si la documentación acreditativa de los méritos alegados ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración, a efectos de su valoración en la presente convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo II haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados.

4.- FECHA Y FIRMA: No olvide fechar y firmar su solicitud, una vez leída la información básica sobre protección de datos siguiente:

Información básica sobre Protección de Datos Personales En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de personal (provisión de puestos de jefatura de atención especializada).
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Sanidad de Cantabria. C/Federico Vial 13 (C.P. 39009) – Servicio de Personal Sanitario. servpersanitario@cantabria.es
Finalidad	Provisión de personal.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	El Servicio Cántabro de Salud tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos explicados en la información adicional.
Información adicional	http://saludcantabria.es/index.php?page=PDSG

CVE-2020-6274

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO III
CURRÍCULUM PROFESIONAL
PUESTOS DE JEFATURA DE
ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRÍCULUM PROFESIONAL

El presente Currículum profesional se ajustará al baremo establecido en la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero y se presentará junto al MODELO de SOLICITUD (ANEXO II), acompañado de la documentación acreditativa de los méritos alegados

1.-FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.1.- Grado de Doctor:

1.2.- Calificación:

2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

2.1.- Título de especialista con periodo completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio

2.2.- Título de especialista a través de otra vía

3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL

Servicios prestados en la misma categoría y especialidad en II SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE

INSTITUCIÓN SANITARIA	DESDE	HASTA

CVE-2020-6274

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA		
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
4.2.- Ponencias en Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

4.3.- Publicaciones periódicas			
TÍTULO DE LA REVISTA CON ISSN		INDEX SÍ - NO	TÍTULO DEL ARTÍCULO
1.		☐☐	
2.		☐☐	
3.		☐☐	
4.		☐☐	
5.		☐☐	

4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN		
TÍTULO DEL LIBRO		TÍTULO DEL CAPÍTULO (en su caso)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

CVE-2020-6274

5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN		
5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)		
INSTITUCIÓN SANITARIA	DESDE	HASTA

5.2.- Actividad discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios		
	TÍTULO	ENTIDAD ORGANIZADORA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

(En el caso de que sean insuficientes los espacios existentes para los diferentes apartados, se acompañarán Anexos con el mismo esquema descriptivo)

CVE-2020-6274

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

RESÚMEN DEL
CURRÍCULUM PROFESIONAL
PUESTOS DE JEFATURA DE
ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRÍCULUM PROFESIONAL

1.-FORMACIÓN UNIVERSITARIA		
1.1.- Grado de Doctor		
Especificar:		
1.2.- Calificación de Doctor *"Cum Laude"*	Sí ☐	No ☐

2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA
2.1.- Periodo completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio ☐
2.2.- Título de especialista a través de otra vía ☐

3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL		
Tiempo trabajado en la misma categoría y especialidad en II SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE	Número de meses	

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA		
	Primer firmante número total	Siguientes firmantes número total
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos		
Congresos Nacionales		
Congresos Internacionales		
4.2.- Ponencias en Congresos		
Congresos Nacionales		
Congresos Internacionales		
4.3.- Publicaciones periódicas		
Por artículo en revista con ISSN no indexada		
Por artículo en revista con ISSN indexada		
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN		
Por capítulo de libro (máximo 3 capítulos de un mismo libro)		
Por libro completo		

5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN		
5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)	Número de meses completos	
5.2.- Discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios	Número de créditos de Formación Continuada	
	Número de créditos ECTS	
	Número de horas otros cursos	

CVE-2020-6274

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRICULUM PROFESIONAL

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se acompaña la siguiente relación complementaria de la documentación relacionada conforme al Anexo III

TIPO	TITULO	

2020/6274

CVE-2020-6274

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-6289 *Lista definitiva de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de baremación para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 1307/2020.*

Finalizado el plazo de subsanación de los posibles errores en las instancias a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 1307/2020.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de las aprobadas para la regulación de la presente convocatoria, por Decreto he resuelto:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS

APELLIDOS, NOMBRE	DNI
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, IGNACIO	7204***8B
GUTIÉRREZ SAINZ, JOSÉ MARÍA	7206***4G
SAIZ MANCISIDOR, RAÚL	7204***0S
VIADERO SALCINES, JUAN CARLOS	3791***C

EXCLUIDOS

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CAUSA
PORRAS CUEVAS, BEATRIZ	7214***1D	No acredita toma de posesión de funcionario carrera
QUINTANA SOLANO, JOSÉ FÉLIX	4029***4M	No acredita curso básico de formación

SEGUNDO.- Que la presente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se exponga en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Designar el Tribunal que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Baldomero Brígido Gabiola.

Presidente suplente: David del Río San Sebastián.

Vocal Secretario: Darío Solana Goitia.

Vocal suplente: Marco Antonio Pelayo Trueba.

Vocal: Juan Carlos Veci Rueda, jefe de Policía Local.

Vocal suplente: Pablo Reguera Riego.

Vocal: Asunción Vega Bolado, jefa del Servicio de Cooperación con Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local.

Vocal Suplente: José María del Dujo Martín, coordinador de apoyo a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local.

Vocal: Jesús Ruiz Gómez, coordinador de las Escuelas Autonómicas de Policía Local y Protección Civil.

CVE-2020-6289

Vocal suplente: Jorge Juan Gutiérrez Fernández, técnico de Grado Medio de la Secretaria General de Consejería de Presidencia.

CUARTO.- Para la baremación, el Tribunal se reunirá el día 11 de septiembre de 2020 a las 9:00 h, en el Ayuntamiento de Laredo, sito en Avda. de España nº 6.

QUINTO.- Dar traslado al Ayuntamiento Pleno, así como a los miembros del Tribunal.

Laredo, 24 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
Rosario Losa Martínez.

2020/6289

CVE-2020-6289

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-6268 *Constitución del Tribunal de Valoración y fecha de realización del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de siete plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 2019/4295L.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de abril de 2019 se han aprobado las bases reguladoras de la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de siete (7) plazas de POLICÍA LOCAL vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega, encuadradas en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; clasificadas en el Subgrupo de titulación C1, e incluidas en la oferta de empleo público del año 2018, habiéndose publicado las bases reguladoras en el Boletín Oficial de Cantabria número 92, de 15 de mayo de 2019.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, habiéndose adoptado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020001461, de 16 de marzo, en el ámbito municipal medidas organizativas y de personal, así como anuncios de la Alcaldía-Presidencia de 14 de marzo, 1 de abril y 24 de abril de 2020 de prórroga de suspensión de la celebración de todas las pruebas selectivas para la selección de personal convocadas por el Ayuntamiento de Torrelavega.

No prorrogándose el Estado de Alarma a partir de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020 y decaídas las circunstancias que determinaron la suspensión de los procesos selectivos, procede impulsar el procedimiento administrativo mediante la convocatoria de los aspirantes a la realización del primer de la fase de oposición.

La Alcaldía-Presidencia mediante Resolución número 2020003747de fecha 24 de agosto, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- El Tribunal de Valoración se reunirá a efectos de su constitución e inicio del proceso selectivo (realización del primer ejercicio) el próximo 19 de octubre de 2020, a las 15:45 horas en las dependencias del Mercado Nacional de Ganados, debiéndose proceder a su convocatoria por parte de la Sección de Recursos Humanos.

Segundo.- Los aspirantes quedan convocados para el mismo lugar y día, a las 16:00 horas, debiendo venir provistos del Documento Nacional de Identidad (en vigor) y bolígrafo de color azul.

Se procederá a la publicación del plano de situación así como de las puertas de acceso a la sala de examen de las dependencias del Mercado Nacional de Ganados, sito en la Avda. Fernando Arce, nº 35 (Torrelavega).

Torrelavega, 24 de agosto de 2020.
El alcalde-presidente en funciones
(P.D. Resolución 3720, de 21/08/2020),
José Manuel Cruz Viadero.

2020/6268

CVE-2020-6268

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-6292 *Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral (año 2019 III). Expediente 2020/540J.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, ha aprobado, entre otros asuntos y con carácter inicial, la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral (año 2019 III) del Ayuntamiento de Torrelavega.

El anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 59 de fecha 25 de marzo de 2020, no habiéndose formulado reclamación alguna al mismo durante el plazo de exposición establecido.

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución nº 2020003751 de fecha 24 de agosto de 2020, ha resuelto elevar a definitivo al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27/02/2020, en el sentido siguiente:

"Primero.- Modificar la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de CREAR las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO C - SUBGRUPO C1. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE AUXILIAR

.- ***Auxiliar técnico:*** *1 plaza*

Segundo.- *Modificar la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de AMORTIZAR las siguientes plazas:*

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO C - SUBGRUPO C1. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA TÉCNICA. CLASE AUXILIAR

.- ***Delineante: 1*** *plaza "*

Torrelavega, 24 de agosto de 2020.
El alcalde en funciones
(PD. Resolución nº 3720/2020 de 21 de agosto)
José Manuel Cruz Viadero.

2020/6292

CVE-2020-6292

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-6293 *Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral (año 2019 IV). Expediente 2020/1252F.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, ha aprobado, entre otros asuntos y con carácter inicial, la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral (año 2019 IV) del Ayuntamiento de Torrelavega.

El anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 59 de fecha 25 de marzo de 2020, no habiéndose formulado reclamación alguna al mismo durante el plazo de exposición establecido.

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución nº 2020003752 de fecha 24 de agosto de 2020, ha resuelto elevar a definitivo al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27/02/2020, en el sentido siguiente:

1º.- Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento de Torrelavega en sesión de fecha 27 de febrero de 2020, en el sentido siguiente:

"Primero.- Modificar la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de CREAR las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO C - SUBGRUPO C2. GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE

.- **Oficial 1ª Matarife:** 1 plaza

AGRUPACIONES PROFESIONALES. CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD EQUIVALENTE

.- **Operario:** 1 plaza

Segundo.- Modificar la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de AMORTIZAR las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL:

AGRUPACIONES PROFESIONALES. CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD EQUIVALENTE

.- **Conserje:** 2 plazas "

Torrelavega, 24 de agosto de 2020.
El alcalde en funciones
(PD. Resolución nº 3720/2020 de 21 de agosto),
José Manuel Cruz Viadero.

2020/6293

CVE-2020-6293

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE MATAPORQUERA

CVE-2020-6281 *Anuncio de licitación para la enajenación mediante concurso del aprovechamiento forestal ordinario AF-UOM/2020/240/1, en el Monte de Utilidad Pública Hoyas y Monte Alto, número 240, en el término municipal de Valdeolea.*

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para la adjudicación del aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública número 240 conocido como "Hoyas y Monte Alto" sito en Mataporquera (Valdeolea) conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Junta Vecinal de Mataporquera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Presidencia.

c) Obtención de documentación e información:

Junta Vecinal de Mataporquera.

Plaza La Paz, s/n. 39410 Mataporquera (Cantabria).

Teléfono: 665 926 026.

Email: jvmataporquera@hotmail.com.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Enajenación de aprovechamiento forestal.

b) Descripción del objeto:

— Lote único.

— Cosa cierta: Árboles en pie de pino laricio en 19,08 ha.

— Volumen: 750 metros cúbicos.

— Precio base: Seis mil euros (6.000,00 €).

— Lugar: Unidades de Actuación -UA- 1 y 2.

— Modalidad: A resultas de la medición y liquidación final.

— Plazo de ejecución: 15 meses desde la adjudicación definitiva.

— Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Mataporquera. También podrá solicitarse copia del mismo por vía postal.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio de adjudicación: Concurso al alza.

4. Importe del contrato:

a) Importe total: 6.000,00 euros, cargas tributarias excluidas.

CVE-2020-6281

5. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio.

b) Modalidad de presentación: Cualquiera de las previstas en el art. 16.4 LAPAC.

c) Lugar de presentación: Junta Vecinal de Mataporquera.

6. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valdeolea.

b) Localidad y código postal: Plaza del Ayuntamiento, 1. 39410 Mataporquera (Valdeolea - Cantabria).

c) Fecha y hora: Vigésimo día hábil a aquel en que termine el plazo para presentar las ofertas a las 12:00 horas.

7. Otras informaciones:

a) Garantía provisional: 2% del precio base de licitación.

b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación.

Mataporquera, 21 de agosto de 2020.

El presidente,

Borja Peña Martínez.

2020/6281

CVE-2020-6281

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6327 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Expediente INT/1/2020.*

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Camargo, no habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal del ejercicio 2020, cuyo acuerdo fue hecho público mediante anuncio inserto en el BOC de 4 de agosto de 2020, ha elevado a definitivo el mismo mediante Resolución de fecha 26 de agosto de 2020, acordando a tal efecto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24/07/20 de aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Camargo para el ejercicio 2020, comprensivo exclusivamente del presupuesto de esta Entidad Local, quedando el resumen de los estados de gastos e ingresos resumidos por capítulos fijados en el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020

RESUMEN
ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL.	**11.480.482,75**
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	**14.928.013,14**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	**2.065.280,00**
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	**196.893,11**
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES.	**4.177.533,45**
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	**51.273,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**32.899.475,45**

CVE-2020-6327

RESUMEN

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	**12.370.000,0**
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	**400.000,00**
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS	**6.317.942,00**
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	**9.524.000,00**
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	**50.000,00**
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	**1.433.533,45**
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	**2.804.000,00**
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**32.899.475,45**

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio económico 2020, que forman parte del expediente; las cuales recogen las subvenciones nominativas directas a otorgar por el Ayuntamiento al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003), así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo estas las siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TERCERO	CIF	IMPORTE
340.489.53	Escuela de remo	CLUB REMO VALLE CAMARGO	G39040332	110.000,00€
340.489.53	Escuela de balonmano	C. BALONMANO C.	G39100334	25.000,00€
340.489.53	Escuela de balonmano	HANDBALL CAMARGO		25.000,00€
340.489.53	Escuela de baloncesto	A.D. AMIDE	G39052337	12.000,00€
340.489.53	Escuela de ciclismo	PEÑA C. SPRINT	G39069539	20.500,00€
340.489.53	Escuela de atletismo	CLUB C. RIA DEL CARMEN	G39772553	16.000,00€
340.489.53	Escuela de bolos	PEÑA BOLISTICA PUERTAS ROPER	G39060843	30.000,00€
340.489.53	Escuela de natación	CLUB NATACIÓN CAMARGO	G39304571	19.000,00€
340.489.53	Escuela de futbol sala	A. D. HERRERA	G39331723	8.000,00€
340.489.53	Escuela futbol Revilla/Escobedo/Velarde	S.D. REVILLA U.M. ESCOBEDO VELARDE C. FUTBOL	G39213673 G39213285 G39056858	12.000,00€ 12.000,00€ 12.000,00€
340.489.53	Escuela de Tenis de Mesa	CLUB TENIS MESA CACHÓN	G39420682	4.000,00€
340.489.53	Escuela de Petanca	CLUB PETANCA TABLANCA	G39066923	2.000,00€
340.489.53	Escuela de Ajedrez	C. AJEDREZ C.	G39645882	5.000,00€
340.489.53	Escuela de tiro con arco	CLUB ARQUEROS R. VALLE DE CAMARGO	G39322466	1.000,00€
340.489.53	Activ. agrupación deportiva	PEÑA PACO LIAÑO	G39516307	4.000,00€
340.489.53	Activ. Club deportivo	C.D.E.PEDRO VELA T.		4.000,00€
340.489.53	Escuela de Patinaje	A.DEPORTIVA MATEO ESCAGEDO	G39509856	2.500,00€
340.489.56	Protocolo Colaboración Urrutia	A.D. MURIEDAS URRUTIA	G39520044	9.000,00€
340.489.56	Protocolo Colaboración Amide	S. D. AMIDE	G39052337	6.000,00€

CVE-2020-6327

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TERCERO	CIF	IMPORTE
340.489.56	Protoc.Colab.P.Bolística/"Bolera Munpal"	PEÑA BOLISTICA PUERTAS ROPER	G39060843	6.000,00€
340.489.56	Protoc.Colab.C.Remo/"Instal. Munpal"	CLUB REMO VALLE CAMARGO	G39040332	9.000,00€
340.489.56	Protoc.Colab. S.D. Revilla "Campo fúlbol"	S. D. REVILLA	G39213673	9.000,00€
340.489.56	U.M. Escobedo			9.000,00€

Tercero.- Aprobar la plantilla de personal del Ayuntamiento que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, en aplicación de lo previsto en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, según el siguiente resumen:

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO 2020

PERSONAL FUNCIONARIO

1) HABILITACIÓN ESTATAL		
SUBESCALA	**GRUPO**	**PLAZAS**
SECRETARÍA SUPERIOR	A1	1
INTERVENCIÓN-TESORERÍA SUPERIOR	A1	2
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1/A2	1

2) ADMINISTRACIÓN GENERAL		
SUBESCALA	**GRUPO**	**PLAZAS**
TÉCNICA	A1	5
ADMINISTRATIVA	A2	2
ADMINISTRATIVA	C1	20
AUXILIAR	C2	7
SUBALTERNA	AP	3

3) ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
A) SUBESCALA TÉCNICA				
CATEGORÍA	**GRUPO**	**PLAZAS**	**RAMA**	
TÉCNICO SUPERIOR	A1	3		
			1	JURÍDICA
			1	ECONOM
			1	ARQUIT
TÉCNICO MEDIO	A2	3		
			1	APAREJADOR
			1	INFORMÁTICO
			1	INGENIERO
TÉCNICO AUXILIAR	C1	3	INFORMÁTICA	
B) SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
B.1) CLASE POLICÍA				
ESCALA	**CATEGORÍA**	**GRUPO**	**PLAZAS**	
EJECUTIVA	SUBINSPECTOR	B	2	
BÁSICA	OFICIAL	C1	7	
BÁSICA	POLICÍA	C1	28	
B.2) CLASE COMETIDOS ESPECIALES				
CATEGORÍA		**GRUPO**	**PLAZAS**	
TÉCNICO AUXILIAR		C1	1	
B.3) CLASE PERSONAL DE OFICIOS				
CATEGORÍA	**GRUPO**	**PLAZAS**	**RAMA**	
AUXILIAR	C2	2	1	INFORMÁTICA
			1	URBANISMO

CVE-2020-6327

B.4) CLASE SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS		
CATEGORÍA	**GRUPO**	**PLAZAS**
SUBOFICIAL	A2	1
CABO	C2	4
BOMBERO	C2	13

PERSONAL LABORAL FIJO

CATEGORÍA	GRUPO CONVENIO	PLAZAS	RAMA	
TÉCNICO SUPERIOR	A	8		
			1	INGENIERÍA
			1	BIBLIOTECA
			1	DEPORTES
			1	CULTURA
			2	PSICOLOG
			1	PINTURA
			1	DANZA
TÉCNICO MEDIO	B	22		
			5	TRABA. SOC
			1	EDUC. SOC.
			1	DESARR. LOCAL
			3	EMPLEO FORMACIÓN
			1	ARQUITECTO TÉCNIC
			1	AGRICO
			1	MEDIO AMBIENTE
			1	PROFESOR
			7	PROFESOR MÚSICA
			1	MONITOR CERAM
ADMINISTRATIVO/EQUIVALENTE	C	34		
			1	DELINEAC
			1	CINE
			1	ANIMAC SOCI
			10	MONITOR DEPORTES
			3	MONITOR CULTURAL
			11	ADMINISTRATIVO
			2	RADIO
			5	EDUCADORA INFANT
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ EQUIVALENTE	D	32		
			8	AUXILIAR
			1	AUX. DELINEAC
			1	ENCARGADO
			2	MONITOR CULTURA
			15	OFICIAL 1ª
			1	OFICIAL 3ª
			2	INSTRUMENT
			2	AUXIL BIBLIOTEC
SUBALTERNOS	E	49		
			18	PEÓN
			24	ORDENANZA
			5	PEÓN MANTENT
			2	NOTIFCADOR

CVE-2020-6327

PERSONAL EVENTUAL

ASESOR DE PRENSA	1
SECRETARIO GRUPO POLÍTICO	4

Cuarto.- Aprobar con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103,bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el importe máximo de la Masa Salarial del Personal Laboral para este ejercicio de 2020, comprensiva de las partidas 13000 quedando fijada en el importe máximo de 3.354.245,84 € y la 211 16204, ayudas sociales, en la cuantía de 95.000 €.

Quinto.- Igualmente y a los efectos previstos en el artículo 104.bis 5 de la Ley 7/85 de 2 de abril, el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual que quedan reflejados en el Presupuesto de este Ayuntamiento es de 5.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril, los cargos públicos con dedicación exclusiva, consignados en el Presupuesto Municipal de 2020, quedan fijados, al igual que en el ejercicio anterior en el siguiente detalle:

ÁREA	DEDICACIÓN	RETRIBU TOTAL
ALCALDÍA	100	49.500,00 €
C.D HACIENDA, CONTRATAC. BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	100	41.500,00 €
C. OBRAS, PERSONAL Y POLICÍA LOCAL	100	34.500,00 €
C.D DESARROLLO LOCAL, INNOVACIÓN Y NUEVAS TECN.	100	34.500,00 €
C.D FESTEJOS, JUNTAS VECINALES Y MAYORES	100	30.700,00 €
C.D DCULTURA, PATRIMONIO Y GESTIÓN CENTRO	55	18.975,00 €
C.D DEPORTES Y TIEMPO LIBRE	50	18.500,00 €

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 169,3 del RD leg 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno y artículos 75.5 104,bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOC, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Camargo, 26 de agosto de 2020.
La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2020/6327

CVE-2020-6327

CONCEJO ABIERTO DE BEJES

CVE-2020-6284 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2020 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Bejes, 22 de agosto de 2020.
El presidente,
Ángel Sánchez Roiz.

2020/6284

CVE-2020-6284

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2020-6294 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 8 de agosto 2020, la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Cambarco, 25 de agosto de 2020.
El presidente,
Ernesto González Llorente.

2020/6294

CVE-2020-6294

JUNTA VECINAL DE IBIO

CVE-2020-6276 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días y ocho más, durante los cuales, quienes estén interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Ibio, 24 de agosto de 2020.
El presidente,
José Ignacio Bretones Sánchez.

2020/6276

CVE-2020-6276

CONCEJO ABIERTO DE MONCALIÁN

CVE-2020-6283 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Junta Vecinal de Moncalián, reunida en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2019 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Moncalián, 25 de agosto de 2020.
El presidente,
Juan Jesús Uslé Hedilla.

2020/6283

CVE-2020-6283

JUNTA VECINAL DE OBESO

CVE-2020-6288 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Obeso para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	3.027,00
5	Ingresos patrimoniales	11.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	72.700,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**87.527,00**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.427,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	70.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**87.527,00**

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Obeso, 25 de agosto de 2020.
El presidente,
José Luis Herrero González.

2020/6288

CVE-2020-6288

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LA PEÑA

CVE-2020-6275 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días y ocho más, durante los cuales, quienes estén interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Villanueva de la Peña, 24 de agosto de 2020.
El presidente,
Ángel González Gómez.

2020/6275

CVE-2020-6275

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2020-6324 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020, han sido aprobados los padrones fiscales de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario será el comprendido entre los días 1 de septiembre de 2020 y el 2 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo, se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Bárcena de Pie de Concha, 25 de agosto de 2020.
El alcalde,
Agustín Mantecón González.

2020/6324

CVE-2020-6324

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2020-6291 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución del alcalde número 2020/224, de fecha 25 de agosto de 2020, se aprueba el "padrón fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, Recogida Domiciliaria de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del 2º trimestre de 2020".

El padrón fiscal se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen convenientes, y sin perjuicio del recurso de reposición que se podrá interponer, una vez finalizado el plazo de información pública, contra las liquidaciones tributarias. El padrón fiscal estará a disposición de las personas que lo soliciten en las oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, se comunica que, con el recibo de las tasas municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

— Plazo de ingreso: Desde el 27 de agosto hasta el 5 de octubre.

— Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank (Caja Cantabria), presentando la factura emitida por Liberbank y recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se personará en las Oficinas Municipales, desde las 8:30 hasta las 13:30 horas, de lunes a viernes, donde le facilitarán un duplicado.

Así mismo se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del RD 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

— Medios de pago: Según lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

— Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones que incluye, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de aquel.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

— Advertencia: Al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mazcuerras, 25 de agosto de 2020.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2020/6291

CVE-2020-6291

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-6255 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 597/2020.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 24/08/2020 número 306/2020, se aprobaron los padrones del I.B.I. de Naturaleza Rústica y Urbana correspondientes al ejercicio de 2020

Se fija el período de cobranza voluntaria del 9 de septiembre al 9 de noviembre de 2020, cargándose los recibos domiciliados en cuenta el día 7 de octubre de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Así mismo se expone al público, por el término de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 24 de agosto de 2020.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2020/6255

CVE-2020-6255

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-6297 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://ampuero.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ampuero, 21 de agosto de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2020/6297

CVE-2020-6297

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-6285 *Resolución de 24 de agosto de 2020, por la que se modifica la Resolución de 24 de julio de 2019, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de Cantabria para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establecieron mediante Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto (BOC nº 167, de 30 de agosto de 2016), modificada por la Orden ECD/15/2018, de 22 de febrero (BOC nº 44. de 2 de marzo de 2018), y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

A partir de la Resolución de 24 de julio de 2019, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, en el interés social por favorecer el desarrollo extensión y afianzamiento de actividades de formación en el marco de la educación de personas adultas, convocaba subvenciones destinadas a entidades locales de Cantabria que proyecten realizar actividades en el campo del aprendizaje a lo largo de la vida.

Posteriormente, la crisis sanitaria derivada de la epidemia de COVID-19 llevó a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con impacto en la suspensión de la actividad presencial en centros educativos y formativos, así como en los plazos administrativos.

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-10, establece en su artículo 54 que los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVE

Primero. Modificar la Resolución de 24 de julio de 2019, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la comunidad Autónoma de Cantabria en los siguientes apartados:

a) El punto 1 del apartado primero pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La presente Resolución tiene por objeto convocar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a las entidades a las que

CVE-2020-6285

se refiere el artículo 2, destinadas a colaborar en el desarrollo de programas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se realicen en el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020".

b) El punto 2 del apartado décimo pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Las entidades locales justificarán la subvención ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en los siguientes términos:

a. La documentación justificativa consistirá en certificación expedida por la intervención u órgano de control interno equivalente, con el visto bueno del alcalde-presidente de la entidad local, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida, acompañada de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al modelo que figura como anexo VII de la presente convocatoria.

b. La fecha límite de justificación del primer pago será el 17 de junio de 2020. En el plazo de veinte días hábiles desde la finalización de la acción formativa y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2020, deberán presentar la justificación del gasto restante y la memoria del proyecto, debiendo recaer sobre ambas una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos".

Segundo. Eficacia de la Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,

Marina Lombó Gutiérrez.

2020/6285

CVE-2020-6285

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-6254 *Concesión de subvención directa nominativa. Expediente 2020/3727K.*

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega el 14 de agosto de 2020, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a favor de la FUNDACIÓN AMIGÓ (G81454969), por importe máximo de 60.000,00 euros, para fomentar la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante el desarrollo durante el año 2020 de varios proyectos sociales dirigidos a la población infantil y juvenil, que tienen un presupuesto de 243.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 24 de agosto de 2020.
El alcalde en funciones
(Resolución 3720/2020, de 21 de agosto),
José Manuel Cruz Viadero.

2020/6254

CVE-2020-6254

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-6172 *Resolución de 20 de agosto de 2020, por la que se convoca la selección de Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural correspondiente al año 2020.*

El Decreto 4/2019, de 7 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria número 2 extraordinario, de 15 de febrero), regula determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 estableciendo los programas en los que se articulan las actuaciones que serán objeto de subvención, su régimen y el procedimiento para su concesión, así como, los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El título cuarto del citado Decreto regula los programas de fomento de la rehabilitación, la regeneración y la renovación urbana y rural. En su capítulo quinto se regula el programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural que tiene por objeto fomentar la regeneración y renovación de determinados tejidos residenciales, tanto urbanos, como en el ámbito rural, la recuperación funcional de determinados conjuntos históricos, centros urbanos y barrios degradados, así como la erradicación de asentamientos de infravivienda o chabolistas, mediante la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, de urbanización o reurbanización de espacios públicos y, en su caso, de edificación de edificios o viviendas en sustitución de edificios o viviendas previamente demolidos, en aquellos ámbitos de actuación denominados área de regeneración y renovación urbana o rural, previamente delimitados y seleccionados.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha detectado la existencia de ámbitos urbanos con circunstancias homogéneas y que desde el punto de visto estructural y urbanístico tienen valores que los hacen merecedores de intervenciones que los actualicen y los pongan en valor. Para ello, es necesario delimitar ámbitos/entornos de regeneración y renovación prioritaria, con el fin de favorecer que se actúe de manera integral en ellos. La delimitación de un área de regeneración y renovación urbana y rural debe acordarse por el órgano municipal competente y, a su vez, reunir los requisitos previstos en los artículos 108 y siguientes del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, para que de entre todas las solicitudes presentadas se seleccionen aquellas financiables con cargo a este programa.

Una vez seleccionado el proyecto por el Gobierno de Cantabria es necesario la suscripción de un Acuerdo en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Cantabria con la participación, en su caso, de los Ayuntamientos o Ayuntamiento seleccionado para poder ser beneficiario de esta ayuda.

Con periodicidad anual, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de vivienda convocará la apertura del plazo de presentación de solicitudes por los Ayuntamientos o el Ayuntamiento para la selección de los proyectos financiables que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Vivienda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-21,

CVE-2020-6172

RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad.

La presente Resolución tiene por objeto convocar la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para la selección de áreas de regeneración y renovación urbana y rural delimitadas por los Ayuntamientos o el Ayuntamiento correspondiente al año 2020.

Segundo.- Lugar de presentación de las solicitudes de selección de áreas de regeneración y renovación urbana y rural.

1. Las solicitudes se formularán, en el modelo oficial que figura como anexo a la convocatoria, dentro del plazo establecido, debidamente selladas y firmadas por la persona interesada o su representante legal, en su caso; y acompañadas de la documentación requerida.

2. Dicho modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Vivienda (calle Alta, nº 5, 39008 Santander), o en las páginas web de la Dirección General de Vivienda: http://www.viviendadecantabria.es, o en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" http://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones

3. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico Común: https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de la convocatoria para la selección de áreas de regeneración y renovación urbana y rural.

Tercero.- Plazo para solicitar la selección de áreas de regeneración y renovación urbana y rural.

1. Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud conforme al modelo oficial que acompaña a la convocatoria en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual, en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. La presentación por cada entidad de más de una solicitud a la misma convocatoria será causa de inadmisión de todas ellas.

3. No podrán presentarse a una nueva convocatoria, aquellos Ayuntamientos que ya tengan un área de regeneración y renovación urbana y rural seleccionada, excepto cuando la vigencia de esta finalice dentro del mismo año natural.

4. Cada solicitud se podrá referir a una o varias fases de la misma área de regeneración o renovación urbana y rural, previamente delimitada. En tal caso, cuando la actuación se pretenda desarrollar por fases, deberá indicarse expresamente y cada fase tendrá que corresponderse con unidades constructivas completas y autónomas (manzanas, bloques, etc.). En estos casos, se detallará en la solicitud para que fase o fases se solicita y asumirá la cofinanciación de este programa en caso de ser seleccionada.

CVE-2020-6172

5. La solicitud de selección deberá suscribirse por el alcalde-presidente del Ayuntamiento y tendrá que estar aprobada por órgano municipal competente.

6. La solicitud incluirá una declaración responsable con el siguiente contenido:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las condiciones de este programa en caso de resultar seleccionado.

Cuarto.- Documentación que debe acompañar a la solicitud de selección de áreas de regeneración y renovación urbana y rural.

1. La solicitud se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Una ficha-resumen de la actuación, que contendrán la delimitación cartográfica del área de regeneración y renovación urbana o rural, tanto en papel como en un fichero "shape" georreferenciado, el resumen de los parámetros principales de la actuación y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos.

b) Un proyecto de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en el que constaran, al menos, los siguientes documentos:

1°. - Un diagnóstico sobre la situación demográfica, social, económica de los habitantes del área, sobre las condiciones ambientales y situación de los espacios públicos y un análisis pormenorizado sobre los edificios cuyo contenido mínimo será el del Informe de Evaluación del Edificio.

2°. - Una memoria vinculante de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones, que acredite su compatibilidad con la ordenación urbanística e incluya documentación gráfica, y complementaria que recoja las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado y que analice la rentabilidad y el equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la actuación para los propietarios. En la memoria deberá constar el presupuesto total de la operación de regeneración y renovación urbana y rural, desglosando las actuaciones según los tipos de actuaciones subvencionables establecidas en el artículo 109 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero. Los precios no podrán superar los precios medios de mercado.

3°. - Un programa de las actuaciones que incluya la forma de ejecución y gestión de las mismas, así como su programación temporal. Se incluirán también las medidas complementarias propuestas en los ámbitos social, económico y ambiental, especificando de forma pormenorizada las instituciones públicas y privadas implicadas en las mismas.

4°. - Los compromisos establecidos para la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de las actuaciones, especialmente de los alcanzados con los propietarios incluidos en el ámbito

5°. - El plan de realojo temporal y retorno legalmente necesario, en su caso, con indicación de los plazos y costes de los realojos y de las medidas sociales complementarias previstas para la población afectada.

6°. - En los casos en los que el sistema de gestión sea por expropiación se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.

7°. - Pliego de condiciones, presupuesto y planos de las obras, con el nivel de detalle necesario para poder licitar la ejecución de las mismas.

8°. - Reportaje fotográfico de los edificios a rehabilitar y espacios públicos a renovar.

c) Importe de las ayudas solicitadas, desglosado por tipo de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero. Los precios no podrán superar los precios medios de mercado.

d) Compromiso firme de cada vivienda unifamiliar o edificio de viviendas, adoptado legalmente, de delegar en el Ayuntamiento la gestión en la adjudicación y ejecución de las obras de rehabilitación sobre sus viviendas. A tal efecto el Ayuntamiento podrá llegar a los acuerdos previos que tenga por convenientes con cada propietario o comunidad de propietarios a efectos de financiación de aquella parte de las obras no subvencionada con cargo a este programa.

CVE-2020-6172

En los casos en que el sistema de gestión sea por expropiación, haya o no acuerdo, se identificaran sus propietarios y ocupantes legales.

e) Copia del acuerdo por parte del órgano municipal competente de aprobación de la delimitación del ámbito.

f) Certificación del funcionario con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local de los siguientes extremos:

1°.- Haber remitido a la Dirección General competente en materia de vivienda, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el censo anual de edificios establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

2°.- Compromiso, por parte del Ayuntamiento, de asumir la cofinanciación de las actuaciones en caso de resultar seleccionado, adoptado por el órgano municipal competente.

3°.- Compromiso, por parte del Ayuntamiento, de adecuar sus ordenanzas fiscales para aplicar una bonificación en el impuesto y la tasa sobre construcciones instalaciones y obras de un 95% de la cuota tributaria, a las actuaciones que se realicen en el área de regeneración y renovación urbana y rural, adoptado por el órgano municipal competente. Si ya lo tuviera regulado, certificación en tal sentido.

4°.- Compromiso de financiación, en su caso, por parte del Ayuntamiento de 6.000 euros complementarios por cada vivienda nueva construida en sustitución de otra previamente demolida, adoptado por el órgano municipal competente. Estas ayudas se reducirán en las actuaciones que conlleven incrementos del aprovechamiento lucrativo en su desarrollo. Se disminuirá la aportación municipal por vivienda sustituida a razón de 1.000 euros menos por cada vivienda adicional que se construya o por cada 50 metros cuadrados de edificabilidad no dotacional añadida en el caso de mantenerse el mismo número de viviendas.

g) Además de los anteriores, si la actuación comprende viviendas de nueva construcción, la solicitud incluirá una declaración responsable del promotor o promotores de las nuevas viviendas de sustitución, con el siguiente contenido:

1°.- Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las condiciones de este programa establecidos en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, y en la convocatoria.

2°.- Cumplir los requisitos exigidos en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero.

3°.- Estar en condiciones de poder solicitar la licencia municipal en el plazo máximo de seis meses.

4°.- Estar en condiciones de poder iniciar la construcción de las viviendas, en el momento de disponer de la licencia municipal de obras.

5°.- Destinar las viviendas de nueva construcción a la venta o el alquiler, para su destino como residencia habitual y permanente de quienes las adquieran o arrienden durante el plazo de 10 años tras la finalización de la obra con la sujeción durante dicho periodo a un precio de venta y renta máximo, así como a la necesidad de notificar las transmisiones de dichas viviendas a la Dirección General competente en materia de vivienda.

6°.- No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación señalada, el Servicio competente de la Dirección General de Vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la selección de propuestas. Para ello podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, y de la convocatoria, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los dates declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos. En caso de ser necesario, se practicará el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

CVE-2020-6172

3. Una vez analizada la documentación, el órgano instructor, previo informe del Servicio, elevara propuesta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 20 de agosto de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2020/6172

CVE-2020-6172

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-6265 *Concesión de licencia de primera ocupación de nave con oficinas en el Polígono de Guarnizo, parcela 95-A. Expediente 5578/2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de un inmueble, cuyos datos se consignan a continuación:

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Fecha de la concesión: 20 de agosto de 2020.

Promotor: RECAMBIOS ROLMAR, S. L.

NIF: B-39096060.

Domicilio: Ciudad del Transporte 27-28. 39011 Santander.

Descripción de la obra: Nave con oficinas

Ubicación: Polígono de Guarnizo, parcela 95-A.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Astillero, 24 de agosto de 2020.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2020/6265

CVE-2020-6265

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-5593 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio de Angostina, parcela 28, polígono 10.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar construida en la parcela 28 del polígono 10 de concentración parcelaria, sita en el barrio de Angostina de este municipio, cuyos datos se consignan a continuación:

— Fecha de concesión: 30 de julio de 2020.

— Órgano: Pleno de la Corporación.

— Promotor: D. Javier González Nadal.

— Dirección de la licencia: Barrio de Angostina, 39788 GURIEZO, parcela 28 del polígono 10 de concentración parcelaria.

El referido acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó este acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Contra la desestimación expresa o presunta del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en los capítulos II y III de la citada Ley, en los plazos que seguidamente se indican:

— Dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la desestimación del recurso de reposición.

— En el caso de no ser expresamente resuelto dicho recurso, seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que deba entenderse presuntamente desestimado el mismo, considerando que se ha producido dicha desestimación por silencio administrativo, si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.

b) Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acto, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, conforme a lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

Si bien se le advierte que no podrá interponer el citado recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso hubiera presentado, conforme a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrá usar cualquier otro medio de impugnación, admitido en derecho, que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Guriezo, 3 de agosto de 2020.
La alcaldesa,
María Dolores Rivero Alonso.

2020/5593

CVE-2020-5593

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-6258 *Información pública de actuación de compleción-ampliación de red municipal de aguas residuales. Expediente AYT/905/2020.*

De conformidad con el art. 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días la actuación promovida por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para completar y ampliar la red de aguas residuales en la población de Abaño, a efectos de formular las alegaciones oportunas, dado que la clasificación del suelo sobre el que se actuará es la de suelo urbanizable delimitado sin Plan Parcial aprobado, URB_A.

San Vicente de la Barquera, 21 de agosto de 2020.
El alcalde,
Dionisio Luguera Santoveña.

2020/6258

CVE-2020-6258

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2020-6322 *Información pública de solicitud de licencia de obra para construcción de estabulación para vacas de leche. Expediente 271/2020.*

En este Ayuntamiento está tramitándose expediente nº 271/2020 de licencia de obra para construcción de estabulación para vacas de leche en parcela con referencia catastral 39100A004008210000LB.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficinas en el Ayuntamiento de Villafufre.

Villafufre, 22 de agosto de 2020.

El alcalde,

José Luis Cobo Fernández.

2020/6322

CVE-2020-6322

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-6263 *Notificación de decreto 176/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 119/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000119/2019 a instancia de SARA BLANCO BORBOLLA frente a JRC FACILITY SERVICE S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 30/6/2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000176/2020

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.

En Santander, a 30 de junio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de SARA BLANCO BORBOLLA como parte ejecutante, contra JRC FACILITY SERVICE S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 900,60 euros de principal.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 22/10/19 en la ejecución nº 17/19 dimanante del procedimiento de despido nº 344/18.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

CVE-2020-6263

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s JRC FACILITY SERVICE S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

SARA BLANCO BORBOLLA por importe de 900,60 euros.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la declaración de Insolvencia de la presente ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor, persona física o jurídica, contra la que fue despachada la ejecución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000064011919, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JRC FACILITY SERVICE S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/6263

CVE-2020-6263

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-6264 *Notificación de decreto 199/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 171/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000171/2019 a instancia de MARÍA JOSEFA CUESTA SÁNCHEZ frente a GRUPO RENTAL RS LOGÍSTICA Y ELEVACIÓN S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 10/7/2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000199/2020

Señor letrado de la Administración de Justicia, don Emiliano del Vigo García.

En Santander, a 10 de julio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de MARÍA JOSEFA CUESTA SÁNCHEZ como parte ejecutante, contra GRUPO RENTAL RS LOGÍSTICA Y ELEVACIÓN S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 2.890,58 euros de principal.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 10/1/2020 en la ejecución nº 121/19 dimanante del procedimiento nº 315/19.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GRUPO RENTAL RS LOGÍSTICA Y ELEVACIÓN S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

CVE-2020-6264

MARÍA JOSEFA CUESTA SÁNCHEZ por importe de 2.890,58 euros.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la declaración de Insolvencia de la presente ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor, persona física o jurídica, contra la que fue despachada la ejecución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000064017119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GRUPO RENTAL RS LOGÍSTICA Y ELEVACIÓN S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/6264

CVE-2020-6264

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-5880 *Notificación de sentencia 14/2020 en procedimiento ordinario 328/2018.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Civil) de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de OLAKOA, SA, frente a BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, en los que se ha dictado sentencia nº 14/2020 de fecha 4 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000014/2020

En CASTRO URDIALES, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, MARÍA DEL HENAR CABEZAS PASCUAL, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Castro Urdiales y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ORDINARIO que, registrado con el número 328/2018, se sigue este Juzgado a instancia de la entidad OLAKOA, S.A, representada por la procuradora María José de Llanos Benavent y defendida por la letrada Marta Alonso Serna, contra BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, declarada en situación de rebeldía, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora María José de Llanos Benavent, a instancia de la entidad OLAKOA, SA, contra BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.671,78 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y los procesales desde el dictado de la presente sentencia con las costas procesales causadas en esta instancia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 20 de mayo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Elena Rivas Lucena.

2020/5880

CVE-2020-5880